

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Reales Órdenes circulares nombrando miembros de la Asamblea Nacional a los señores que se mencionan.—Páginas 834 y 835.

Otra ídem disponiendo que D. Emilio Vellando y Vicent continúe figurando como Asambleísta, en representación del Estado, como Director general de Administración.—Página 835.

Otras ídem id. dejen de formar parte de la Asamblea Nacional, por los motivos que se expresan, los señores que se indican.—Páginas 835 y 836.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden admitiendo a D. Amador Oppet Sans la renuncia que ha presentado del cargo de Presidente suplente del Tribunal para niños de Málaga.—Página 836.

Otra nombrando a D. Domingo Cortón Freijanes Secretario general del Consejo judicial.—Página 836.

Otra admitiendo a D. Ceferino de Urien y Leicequi la renuncia que ha presentado del cargo de Magistrado suplente de la Audiencia de Bilbao.—Página 836.

Otras disponiendo se publiquen en este periódico oficial las declaraciones de aptitud, a los efectos del ascenso, cuando les correspondan, formuladas a favor de los señores que se mencionan.—Página 836.

Otra nombrando a D. Felipe Varela Viniegra Oficial primero de Sala de la Audiencia de Castellón.—Páginas 836 y 837.

Otra declarando a D. Pedro Sánchez

Covisa Azofra renunciante del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Mar, de Valencia, y darle la baja en los escalafones correspondientes.—Página 837.

Otra dictando las reglas que se indican relativas al ceremonial del entierro del Presidente del Tribunal Supremo, fallecido en esta Corte.—Página 837.

Otra nombrando a D. Vicente Moreno Rubio Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Lérida.—Páginas 837 y 838.

Otra, circular, relativa a la concesión de permisos, vacaciones y licencia de los funcionarios de la Carrera Judicial y sus auxiliares y subalternos de todas clases.—Página 838.

Ministerio del Ejército.

Real orden disponiendo que el Teniente coronel de Infantería don Fermín Espallargas Barber cese en el cargo de Agregado militar a la Embajada de España en Londres y Legaciones en Dinamarca, Suecia y Noruega, y nombrando para sustituirle al Teniente coronel de Estado Mayor D. Antonio Torres Maravá.—Página 838.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo queden amortizadas las vacantes que se indican.—Página 838.

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo consulta formulada por la Subdelegación de Hacienda en Cartagena, relativa a la liquidación de las herencias correspondientes al Estado.—Páginas 838 y 839.

Otra disponiendo que el plazo de prescripción de los capitales de las deudas llamadas a reembolso es el de seis años.—Páginas 839 y 840.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden aprobando el pliego de condiciones para la adquisición, mediante concurso, de máquinas de escribir con destino a las oficinas de la Dirección general de Seguridad.—Páginas 840 y 841.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando con carácter interino Profesor de Inglés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zafra a D. Domingo Mérida Garrido.—Página 841.

Otra ascendiendo al sueldo de 15.000 pesetas al Catedrático D. Mario Méndez Bejarano.—Página 841.

Otra otorgando los sueldos de 3.500 pesetas a los Maestros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 841 y 842.

Otra nombrando la Junta de Patronato que se indica para el Museo provincial de Bellas Artes de Jaén.—Páginas 842 y 843.

Otra autorizando a D. Fernando Possell Cortés para practicar excavaciones arqueológicas en la Cueva llamada de la Zarza, sita en la masía de San Blas, término de Bocanarent, provincia de Valencia.—Página 843.

Ministerio de Fomento.

Real orden confirmando a D. José Giral y Preira en el cargo de Jefe del Departamento de Química del Instituto Español de Oceanografía.—Página 843.

Otra ídem a D. Rafael de Morales y Romero en el cargo de Mecángrafo-Traductor del Instituto Español de Oceanografía.—Página 843.

Otra disponiendo que los funcionarios que se indican perciban las dietas correspondientes a su categoría por el desempeño de la comisión que se expresa.—Página 843.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo que la Comisión mixta de publicaciones pueda recaudar el 6 por 100 del importe total de los presupuestos de los Comités paritarios y Comisiones mixtas.—Páginas 843 y 844.

Otra concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a D. Antonio Narario Sivildanes.—Página 844.

Otra disponiendo que el Comité paritario interlocal provincial del Grupo tercero "Electricidad, Gas y Agua", de Zaragoza, quede constituido en la forma que se indica.—Página 844.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden dejando sin efecto la de 2 de Octubre de 1928 por la que se declaraba extinguida la Cámara de Comercio e Industria de Tuy, acordándose en su consecuencia el restablecimiento legal de dicha Cámara.—Página 844.

Administración Central.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general

de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican la Secretaría judicial que ha de proveerse en los turnos que se expresan.—Página 844.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes.—Grupa 40.—Página 845.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermos. prórroga en la misma y para asuntos propios a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 849.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Abriendo concurso público para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Icod, provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Página 849.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Rectificando el Cuadro de amortización de la Deuda amortizable del Estado al 3 por 100, publicado en la GACETA del 22 de Diciembre último (Anexo único).—Página 850.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Nombrando Médicos clínicos del servicio de la profilaxis

públicas de las enfermedades venereo-sifilíticas a los señores que se indican.—Página 850.

Circular dando normas para la desnaturalización y desinspección de buques.—Página 850.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando entre Ingenieros subalternos una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Cádiz.—Página 855.

Dirección general de Ferrocarriles, Tránsito y Transportes por carreteras.—Dirigiendo a la S. A. "Tranvías eléctricos de Granada" la concesión de un ferrocarril secundario de Almería a Fuente Vaqueros.—Página 855.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Personal.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermo disfruta Antonio Sánchez Hernández, Guarda forestal del Distrito de Santa Cruz de Tenerife.—Página 856.

ANEXO ÚNICO.—BOLETA.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—MONEDER DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 6 y principio del 7.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**REALES ORDENES CIRCULARES****Núm. 28.**

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia, número 567 de 12 de Septiembre de 1927 (GACETA del 14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar miembro de la Asamblea Nacional al Excmo. Sr. D. Emilio de Palacios y Fau, Secretario general de Asuntos Exteriores, por serle de aplicación los preceptos de la norma tercera del artículo 16 y el artículo 18 de la Soberana disposición antes citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 29.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia, número 567 de 12 de Septiembre de 1927 (GACETA del 14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar miembro de la Asamblea Nacional al Excmo. Sr. D. Luis de Ribera y Uruburu, Director general de Navegación, por serle de aplicación los preceptos de la norma tercera del artículo 16 y el artículo 18 de la Soberana disposición antes citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 30.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia, número 567 de 12 de Septiembre de 1927 (GACETA del

14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar miembro de la Asamblea Nacional a D. José Vicente Arche, Director general de Agricultura, por serle de aplicación los preceptos de la norma tercera del artículo 16 y el artículo 18 de la Soberana disposición antes citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 31.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia número 567, de 12 de Septiembre de 1927 (GACETA del 14), en su artículo 15 y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar miembro de la Asamblea Nacional a D. Fernando de Olives y Olives, Conde de Torresaura, en representación de la Diputación provincial de Baleares, por serle de aplicación los preceptos de la norma primera del artículo 16 y el artículo 17 de la soberana disposición antes citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 32.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia número 567, de 12 de Septiembre de 1927 (GACETA del 14), en su artículo 15 y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar miembro de la Asamblea Nacional a D. Leonardo Flores y Flores, en representación de los Ayuntamientos de la provincia de Albacete, por serie de aplicación los preceptos de la norma primera del artículo 16 y el artículo 17 de la soberana disposición citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 33.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia número 567, de 12 de Septiembre de 1927 (GACETA del 14), en su artículo 15 y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar miembro de la Asamblea Nacional a D. Manuel Prieto Valero, Jefe provincial de la organización de Unión Patriótica de Granada, por serie de aplicación los preceptos de la norma segunda del artículo 16 y el artículo 17 de la soberana disposición citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 34.

Excmo. Sr.: Nombrado por Real decreto número 54, de fecha 2 del mes actual, Director general de Administración el ilustrísimo señor don Emilio Vellando y Vicent, que formaba parte de la Asamblea Nacional

en representación del Estado como Director general de Agricultura, cargo en que ha cesado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el referido señor continúe figurando como asambleísta, en representación del Estado, como Director general de Administración, por serie de aplicación los preceptos de la norma tercera del artículo 16 y el artículo 18 del Real decreto-ley número 1.567, de 12 de Septiembre de 1927, que crea y convoca la Asamblea Nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 35.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 9.º del Reglamento definitivo de la Asamblea Nacional, aprobado por Real orden de esta Presidencia número 2.302, de 7 de Diciembre último (GACETA del 8),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que deje de formar parte de la Asamblea Nacional don Bernardo Almeida y Herrero, que ha cesado en el cargo de Secretario general de Asuntos Exteriores, en cuyo concepto y como representante del Estado era Asambleísta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 36.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 9.º del Reglamento definitivo de la Asamblea Nacional, aprobado por Real orden de esta Presidencia número 2.302, de 7 de Diciembre último (GACETA del 8),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que deje de formar parte de la Asamblea Nacional don Angel Corvera y Jácome, que ha cesado en el cargo de Director general de Navegación, en cuyo concepto y como representante del Estado era Asambleísta.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 37.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 9.º del Reglamento definitivo de la Asamblea Nacional, aprobado por Real orden de esta Presidencia número 2.302, de 7 de Diciembre último (GACETA del 8).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que deje de formar parte de la Asamblea Nacional don Rafael Muñoz Lorente, que ha cesado en el cargo de Director general de Administración, en cuyo concepto y como representante del Estado era Asambleísta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 38.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 9.º del Reglamento definitivo de la Asamblea Nacional, aprobado por Real orden de esta Presidencia número 2.302, de 7 de Diciembre último (GACETA del 8).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que deje de formar parte de la Asamblea Nacional don Jaime Muntaner Ordinas, que ha dimitido el cargo que desempeñaba en la Diputación provincial de Baleares, en cuyo concepto y como representante de la misma era Asambleísta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 39.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 9.º del Reglamento definitivo de la Asamblea Nacional, aprobado por Real orden de esta Presidencia número 2.302, de 7 de Diciembre último (GACETA del 8).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que deje de formar parte de la Asamblea Nacional don Antonio Díez de Rivera Muro, Marqués de Casablanca, que ha cesado en el cargo de Jefe provincial de la organización de la Unión patriótica de Granada, en cuyo concepto era Asambleísta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 110.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Comisión directiva de los Tribunales tutelares para niños de su digna Presidencia, y accediendo a lo solicitado por D. Amador Oppelt Sans,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitirle la renuncia que presenta del cargo de Presidente suplente del Tribunal para niños de Málaga.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Presidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Núm. 111.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Secretario general de ese Consejo, vacante por promoción de D. Antonio Delgado Curto, a D. Domingo Cortón Freijanes, Secretario Inspector del mismo, con categoría de Magistrado de ascenso, propuesto por V. E.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Presidente del Consejo judicial.

Núm. 112.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que ha presentado del cargo de Magistrado suplente de esa Audiencia, a D. Ceferino de Urien y Leicequi.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Bilbao.

Núm. 113.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos del ascenso cuando les corresponda, la declaración de aptitud formulada por el Consejo judicial a favor de D. Amador Molina y Díez y D. Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Jueces de primera instancia de término y ascenso, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 114.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 21 de Junio de 1926, creando el Consejo judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos del ascenso cuando le corresponda, la declaración de aptitud formulada por el Consejo judicial a favor del Magistrado de entrada D. Eduardo Iglesias Portal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 115.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 21 de Junio de 1926, creando el Consejo Judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos del ascenso cuando les corresponda, la declaración de aptitud formulada por el Consejo Judicial a favor de los funcionarios que a continuación se expresan:

Magistrados de ascenso.

D. Arcadio Conde y Olegui, don Luis Folache y Orozco, D. Francisco Otero de la Torre, D. Francisco de P. Caplín y Fandiño, D. Luis María de Mesa y Martín, D. José de Juana Velasco, D. Manuel Pedregal y Luege, D. Eugenio Blanco y Abella, don Florentino González y García San Miguel, D. Enrique Hernández Álvarez y D. Rafael Rubio y Freire-Duarte.

Magistrados de entrada.

D. Mariano Escalada Hernández, D. Francisco Crespo Estévez, D. Luis Zapater Rodríguez, D. José Ponce de León y Encina, D. Rómulo Dusac y Sánchez, D. Salvador Alarcón y Horcas, D. Benito Torres y Torres, don Lorenzo Caballero Romo, D. Eleuterio Francos Fernández, D. Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrábano, D. José Samaniego y Ladrón de Cegama, D. Eduardo de Larrea y Trápaga y D. Francisco Díaz Pla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 116.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Oficial primero de Sala de esa Audiencia, cuya provisión corresponde por concurso entre Oficiales segundos de Audiencia provincial, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de 31 de Agosto de 1914, en relación con el Real decreto de 31 de Diciembre de 1906,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial primero de Sala de esa Audiencia a D. Felipe Varea Viniegra, Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Orense, que ocupa el número 15 del Escalafón de los de su

clase y es el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Castellón.

Núm. 117.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio sobre separación de D. Pedro Sánchez Covisa Azofra, del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Mar, de Valencia, que desempeñaba:

Resultando que, según aparece de las diligencias practicadas, D. Pedro Sánchez Covisa se ausentó de la capital de su residencia sin licencia ni permiso del superior jerárquico en 30 de Marzo de 1928, sin que hasta la fecha se haya presentado ni se tenga noticia alguna de su paradero, y que por auto de 30 de Abril de 1928, dictado por el Juez instructor del sumario que se le sigue por los delitos de abandono de funciones y malversación de caudales públicos, fué declarado procesado, decretada su prisión y suspendido en las funciones de Secretario judicial:

Resultando que remitido el expediente para que se emita el correspondiente informe al Fiscal de la Audiencia territorial de Valencia, al Colegio de Secretarios judiciales de dicha capital y a la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, unánimemente consideran a D. Pedro Sánchez Covisa como renunciante del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar, de Valencia, y, por consiguiente, procede decretar la separación:

Considerando que al ausentarse don Pedro Sánchez Covisa, de Valencia, residencia obligada por el cargo que desempeñaba, falto de la licencia o permiso que le autorizase para ello en 30 de Marzo del pasado año, sin que hasta la fecha se tenga la menor noticia de su paradero, está incurso en lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1927, que determina que cuando la ausencia en las condiciones expresadas exceda de setenta y dos horas se le considerará renunciante del cargo y se declarará sin más trámites la separación:

Considerando que el expediente ha sido tramitado de conformidad con lo

preceptuado en el artículo 35 del Real decreto de 3 de Abril de 1924, y que han sido cumplidos todos los requisitos que en el mismo se determinan,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere renunciante a D. Pedro Sánchez Covisa Azofra del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Mar, de Valencia, que desempeñaba, y se le dé de baja definitiva en los escalafones correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Núm. 118.

Ilmo. y Excmo. Sres.: Habiendo fallecido en esta Corte el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Excmo. Sr. D. Rafael Berméjo y Ceballos Escalera, Magistrado ilustre, unánimemente respetado y estimado por sus virtudes y por sus méritos, que siempre se distinguió por la rectitud de sus juicios y la elevación de su concepto de las funciones judiciales como por la dignidad con que ejerció éstas, y debiendo ser trasladado su cadáver mañana martes, 29 de Enero, a las tres y media de la tarde, desde la casa mortuoria, calle de Alcalá, número 48, a la estación de los ferrocarriles del Norte para ser trasladado a Valladolid, donde ha de recibir sepultura,

S. M. el REY (q. D. g.), para que sea honrada como merece la memoria del finado, se ha servido disponer:

1.º Que se haga saber lo expresado a todos los funcionarios de las Carreras judicial y fiscal y a los Auxiliares de la Administración de Justicia con residencia en esta Corte, para que, en cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden de 4 de Octubre de 1878, asistan a los actos de conducción del cadáver, conforme al ceremonial acordado por el Tribunal Supremo en 1861, sin más excepción que los funcionarios del Juzgado de guardia y los que a la hora señalada tengan que practicar diligencias inaplazables.

2.º Que todo lo preceptuado en el número anterior sea aplicable a los funcionarios de las Carreras judicial y fiscal y a los Auxiliares de

la Administración de Justicia con residencia en Valladolid, respecto al sepelio del cadáver del Sr. Berméjo y a los demás actos fúnebres dedicados a su memoria que en dicha ciudad se efectúen.

3.º Que a los actos fúnebres que se celebren en Madrid concurren el Ministro firmante, los Directores generales y los Jefes de Sección de este Ministerio; y a la conducción del cadáver, además, con hacías seis Porteros del Ministerio, que velarán y escoltarán, aquél, alternando con los de los Tribunales designados al efecto.

4.º Que el cadáver sea acompañado a Valladolid, hasta que reciba sepultura, por una Comisión del Tribunal Supremo, que designará su Presidente interino, y por el Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos, en representación del Ministro que dicta esta disposición, si el mismo Ministro, por sus ocupaciones ineludibles, no pudiera acompañarle; y

5.º Que siendo públicos los beneficios dispensados en varias ocasiones por el finado a la Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, queden autorizados dicha Asociación y su Consejo de Administración para adoptar los acuerdos que estimen oportunos con el fin de que la memoria de su finado bienhechor sea honrada debidamente.

De Real orden lo digo a V. I. y V. E. a los efectos indicados. Dios guarde a V. I. y V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1929.

PONTE

Señores Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos y Presidente interino del Tribunal Supremo de Justicia.

Núm. 119.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el tercer del Real decreto de 31 de Diciembre de 1906, para la plaza de Oficial segundo de Sala, vacante en esa Audiencia, a D. Vicente Moreno Rubio, Abogado, único aspirante propuesto en la terna elevada por esa Junta de gobierno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Lérida.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 129.

Exmo. Sr.: En el Real decreto de 1.º de Octubre de 1927, regulando la concesión de permisos, vacaciones y licencias a los funcionarios de la carrera judicial, y sus auxiliares y subalternos de todas clases, se otorgan facilidades mucho más amplias que las hasta entonces conocidas para poder disfrutar de aquellos beneficios, por lo que sería muy de lamentar y acreedor a censura todo relajamiento en el estricto cumplimiento de sus preceptos, y como en la práctica se ha podido observar en algunos casos cierto criterio de excesiva lenidad con notorio perjuicio para los intereses generales de la Administración de Justicia, siempre más atendibles que los particulares de los funcionarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se recuerde a V. E., para que a su vez lo haga presente a todos los funcionarios y auxiliares de su territorio, el riguroso cumplimiento de lo ordenado por el expresado Real decreto de 1.º de Octubre de 1927, en la inteligencia de que serán aplicadas en su integridad las sanciones que para su infracción establece, y que por lo que se refiere a las rehabilitaciones no serán concedidas más que en casos verdaderamente excepcionales y plenamente justificados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de ...

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN

Núm. 13.

Excmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Teniente coronel de Infantería, D. Fermín Espallargas Barber, cese en el cargo de agregado militar a Su Embajada en Londres y Legaciones en

Dinamarca, Suecia y Noruega, por haber solicitado destino en la Península, nombrando para sustituirle al Teniente coronel de Estado Mayor don Antonio Torres Marvá, destinado en esa Dirección general, quedando este Jefe en situación de disponible en la primera Región, percibiendo, además de su sueldo y devengos que le correspondan, la asignación, por representación, de 27.000 pesetas anuales, según dispone la Real orden de 24 de Enero de 1925 (D. O. número 20); haciendo el viaje de su incorporación a Londres por cuenta del Estado, en territorio nacional, y percibiendo para el resto del recorrido los viáticos reglamentarios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45 de las Instrucciones de 23 de Julio de 1900 (C. L. número 156) y Real orden de 4 de Marzo de 1924 (C. L. número 111).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1929.

ARDANAZ

Señores Director general de Preparación de Campaña, Capitán general de la primera Región, Director general de Instrucción y Administración e Interventor general del Ejército.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 9.

Excmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento a lo prevenido en el Real decreto de 14 del actual (*Diario Oficial* número 11), se ha servido disponer se amorticen las vacantes producidas por pase a situación de reserva por edad del Vicealmirante D. Elíseo Sanchez y Quesada y Contralmirante D. Gonzalo de la Puerta y Díaz, así como las de los Capitanes de Navío D. Rafael Pérez Ojeda y D. Ramón Sánchez Ferragut, que quedan en situación de servicios de Tierra, por corresponder dichas vacantes al turno de amortización.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1929.

GARCIA

Señores General Jefe de la Sección de Personal e Intendente general de Marina.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 95.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Subdelegación de Hacienda en Cartagena, sobre liquidación de las herencias correspondientes al Estado:

Resultando que como el artículo 9.º del Real decreto de 23 de Junio de 1928 declara que será de la competencia del Delegado de Hacienda en los casos de que se trata cuanto afecte a la posesión y liquidación del haber hereditario, enajenación de los bienes, pago de gastos y abono de deudas a cargo de la herencia, la citada Subdelegación se ha abstenido de intervenir en los respectivos expedientes, aunque atenta al cumplimiento de sus deberes, por si los expresados servicios fueran extensivos a ella en el territorio de su jurisdicción, solicita instrucciones precisas para entender o no en ellos:

Considerando que si bien el artículo 6.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1918 declaraba de la competencia del Delegado de Hacienda cuanto afectase a la posesión y liquidación del haber hereditario, enajenación de bienes, pago de gastos y abono de deudas a cargo de la herencia, así como el otorgar a nombre del Estado, como heredero, los documentos públicos y realizar los demás actos a que hubiese lugar, es lo cierto que el Real decreto de 25 de Junio de 1926 creó las Subdelegaciones de Hacienda con funciones similares a las de las Delegaciones, sin otra excepción, según el artículo 15 de la Real orden de 24 de Noviembre del mismo año 1926, que las atribuciones señaladas en los números 17 y 27 del artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903:

Considerando que aunque al publicarse con posterioridad al establecimiento de las Subdelegaciones de Hacienda nuevas reglas sobre distribución de las dichas herencias, se reprodujo el aludido artículo 6.º del Real decreto de 1918 en el 9.º del de fecha 23 de Junio último, sin mencionar, sin duda por una omisión explicable, a los

Subdelegados, confiéndose exclusivamente las atribuciones en cuestión a los Delegados, es de tener en cuenta el criterio que presidió en la erección de las repetidas Subdelegaciones, y la conveniencia, además, de que los mencionados expedientes se tramiten por los organismos en cuyo territorio radican los bienes hereditarios, en armonía con lo dispuesto en las bases primera y quinta del artículo 3.º de la referida Real orden de 24 de Noviembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien disponer que las facultades conferidas a los Delegados de Hacienda en el Real decreto de 23 de Junio de 1928, sobre liquidación de herencias correspondientes al Estado, se ejercerán por los Subdelegados de Hacienda dentro del territorio de su jurisdicción.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 96.

Ilmo. Sr.: El artículo 26 de la vigente ley de Contabilidad establece que los capitales de las Deudas del Estado y del Tesoro llamados a reembolso prescribirán a los seis años, contándose el plazo de prescripción desde el día del llamamiento a reembolso.

Ninguna duda puede ofrecer la aplicación de este precepto cuando se trata de valores que están en poder de sus legítimos poseedores. Entonces, éstos, sino quieren sufrir los perjuicios de la prescripción extintiva, tienen que hacer, dentro de aquel plazo, la presentación del título representativo de la Deuda que el Estado y el Tesorero contrajeron. Es natural el que así ocurra, porque no habiendo más que una sola relación jurídica, la de prestamista y prestatario, en la cual éste tiene íntegros sus derechos al cobro de interés y devolución del capital, en todo momento puede presentar al deudor, para pedirle el abono de aquéllos o de ésta, el título re-

presentativo de la deuda, que conserva en su poder, y si no lo hace y deja extinguir voluntariamente el término para reclamarlo, abona una acción que determina para el Estado o el Tesoro la liberación de su deuda por prescripción. En estos casos, los términos de la relación jurídica no son otros que los ya expresados, pero la cuestión se hace más compleja cuando los títulos representativos de la obligación no están materialmente en poder del acreedor, por haberlos dado éste en prenda a la Administración para afianzar el cumplimiento de un contrato o de una obligación que liga a aquélla con el particular dueño de los títulos, surgiendo entonces una conexión indiscutible entre relaciones jurídicas diferentes. Por un lado, se ve el desempeño de una función pública, nacida del ejercicio de un cargo, o de la celebración de un contrato de suministro, ejecución de una obra, etc.; por otra parte, la necesidad de constituir una garantía que afiance la obligación contraída con la Administración, naciendo de aquí otro contrato distinto, como es el de fianza, el cual, a su vez, lleva aparejado otro contrato diferente originado por la constitución del depósito hecho con arreglo al artículo 2.º y demás disposiciones del Reglamento orgánico de la Caja general de Depósitos, mediante la entrega de efectos públicos que pueden ser, como es lógico, títulos de la Deuda o del Tesoro, lo que a su vez representa otro de préstamos entre estas entidades y el particular que los posee. Como se ve por esta relación, cada uno de estos nexos jurídicos es distinto, pero tienen todos de común la personalidad de los contratantes, y como vínculo de unión la obligación principal que garantizan o aseguran.

Por eso, cuando en la práctica se ha presentado el caso de que entre los valores constitutivos de una fianza ha habido un título de Deuda amortizable cuya vida legal se había extinguido por amortización y este título no fué retirado por el particular del depósito que lo constituía, porque la fianza no estaba liberada, ni lo fué, hasta transcurridos más de seis años desde que la amortización tuvo lugar, la Administración activa de Hacienda, asesorada por

su Centro consultivo, no ha estimado que podía aplicar a la letra el precepto del artículo 26 de la ley de Contabilidad, porque entendió que ello era opuesto a la justicia, al derecho y a la ética.

Así es, en efecto, porque aun sin compartir el juicio de aquellos tratadistas de derecho privado que no encuentran fundamento justo a la prescripción, y admitiéndola filosófica y legalmente como modo de adquirir y perder el dominio sobre los bienes, no puede dejarse de reconocer que el primer elemento para perder dicho dominio está en la suposición de que existe el ánimo de abandonar el derecho que sobre ellos se tenga. Y ese ánimo no cabe apreciarlo en los casos de fianzas constituidas por valores públicos, porque mientras no se acuerde por la Administración, en cualquiera de sus diferentes ramos, la cancelación de aquéllas, el dueño no puede disponer de dichos valores para retirarlos de la Caja general de Depósitos y presentarlos en la de la Deuda para su abono sin que previamente le sustituya por otros de igual cuantía, lo cual en unos casos sería imposible realizar porque el particular no dispusiera de recursos para hacer una sustitución, que puede ser lo mismo de parte que de la totalidad de la fianza, y en cantidades que también puedan resultar de crecida importancia, y siempre resultaría el exigirle la imposición de una obligación extracontractual e injusta. Por ello, la Administración ha entendido que el plazo de prescripción normal es el que la ley de Contabilidad fija en seis años, a menos de que la fianza de que forman parte los valores no se haya liberado, pues entonces, con una interpretación extensiva y aun supletoria del precepto legal, se ha juzgado que hasta que la liberación no se acuerde, el plazo de prescripción no corre.

En este criterio se han inspirado también varios acuerdos del Tribunal Económico-administrativo Central, y semejante interpretación en nada perjudica al interés público, porque éste no puede basarse en la injusticia, y es, en definitiva, más conveniente para la Administración que cualquiera otra que pudiera aceptarse, pues no debe olvidarse que este caso, que podrá tener en la administración mayor o menor claridad, está perfectamente previsto por la legislación mercantil, y el Poder público, que acepta o formula normas justas

y morales para la regulación de la vida contractual de los ciudadanos, no debe ni puede moralmente prescindir de ellas cuando se trata de suplir deficiencias de la legislación administrativa. Esta opinión surge al apreciar que el Código de Comercio, regulando el depósito mercantil, que en su esencia tiene igual naturaleza que el contrato del depósito que se establece entre la Administración y los particulares, determina en su artículo 308 que los depositarios de títulos, valores, efectos o documentos que devenguen intereses quedan obligados a realizar el cobro de éstos en las épocas de sus vencimientos, así como también a practicar cuantos actos sean necesarios para que los efectos depositados conserven el valor y los derechos que les correspondan. Es decir, que impone la obligación al depositario de hacer todo cuanto con relación al depósito tuviese que hacer el depositante.

Pues bien; el Reglamento de la Caja general de Depósitos sólo se preocupa de regular el abono de intereses, y así dice en su artículo 6.º que será de su cargo el cobrarlo, pero ninguna obligación se impone para los casos de amortización o conversión de los valores, pues lo único que se establece en el artículo 30 es que los depositantes pueden retirar los valores amortizados, previo el ingreso de una cantidad de la misma Deuda igual a la que se retira.

Parecía natural que la Caja tuviera las mismas obligaciones que un depositario mercantil; pero reconociendo que ello impondría una gestión más complicada que la que hoy se realiza, la conveniencia de la Administración permite el que no se haga. Esta conveniencia lleva aparejado el que se reconozca que, aunque el artículo 30 del Reglamento de dicha Caja permita la retirada de valores amortizados, esto es sólo el reconocimiento de un derecho para que el particular dueño de los títulos no se vea privado de los intereses de su capital; pero como la devolución ha de hacerse previo el ingreso de otros títulos iguales en clase y en valor, semejante precepto no puede constituir una obligación para quien no quiere o no puede hacer la imposición previa. Y como al no hacerlo así el depositante la Administración no sufre el menor perjuicio, pues la garantía prendaria sigue siendo igual en su estimación, el depósito subsiste y la fianza con-

tinúa; pero de ello se deriva también el que como la Administración no realiza el acto de gestión de presentar para su reintegro el valor amortizado, como con arreglo al Código de Comercio, lo tendría que realizar cualquier Banco, Empresa o comerciante, esa Administración, que es única y que tiene celebrados con los particulares la serie de contratos que por estar mutuamente ligados no se deben apreciar con separación, no puede ética ni justamente tomar como arranque para la prescripción la misma fecha para quienes tienen en su poder los valores amortizados que para aquellos otros que no se encuentran en este caso porque obran en poder de la propia Administración. Y a ésta tampoco se le causa perjuicio en orden a los efectos de la prescripción señalada en términos generales por el artículo 26 de la ley de Contabilidad, porque el fundamento en que se basa dicha prescribibilidad no es otro sino el de no dejar abierta indefinidamente la devolución de capitales de Deuda pública o del Tesoro y el de que el Estado haga suyo los valores abandonados, y en estos casos de que se trata ni se puede presumir el abandono, porque el particular no tiene la libre disposición de ellos ni el plazo se amplía *sine die*, sino sólo por el tiempo que tarde la propia Administración en declarar liberadas las fianzas integradas por los referidos valores.

Este criterio tampoco es contrario al precepto de la ley de Contabilidad, que aunque dictado con un carácter general para la masa de tenedores de Deudas, que encierra su acción con ella en el cobro de intereses o en especulaciones de Bolsa, podría ser aplicado a quienes constituyen fianzas con los títulos, siempre que, como se deja dicho, la Administración, al hacerse cargo de los títulos, viniese obligada, en su caso, a hacer las conversiones o reintegros necesarios. Pero no siendo así, es natural y lógico que complementando en su expresión, aunque sosteniendo el espíritu que informa el artículo 26 de la vigente ley de Contabilidad, se haya estimado que en estos casos la prescripción arranca de la fecha en que la devolución se acuerda.

Por todo lo expuesto, y habida consideración de que el anterior criterio seguido ya reiteradamente afecta a diferentes Centros del Ministerio de Hacienda y debe ser generalmente re-

conocido, para que sea igualmente respetado y aplicado, sin duda alguna, en otros casos en que puedan ocurrir,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la vigente ley de Contabilidad, el plazo de-prescripción de los capitales de las Deudas llamadas a reembolso es el de seis años, y que éstos se empezarán a contar desde el día en que se acuerde la devolución de las fianzas para los efectos de la Deuda del Estado o del Tesoro que formasen parte de aquéllas y estuviesen sujetos a reembolso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1929.

CALVO SOTELO

Señores Director general de la Deuda y Clases pasivas y Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 120.

Excmo. Sr.: Siendo necesaria la adquisición de máquinas de escribir para el servicio de las oficinas y demás dependencias de esa Dirección general,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar el pliego de condiciones para la adquisición, mediante concurso, de máquinas de escribir, con destino a las oficinas dependientes de ese Centro directivo, con cargo al crédito de 40.000 pesetas consignado, para dichas atenciones, en la sección quinta, capítulo 15, artículo 4.º del vigente presupuesto de gastos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

Pliego de condiciones del concurso para la adquisición de máquinas de escribir con destino a las oficinas dependientes de la Dirección general de Seguridad.

1.º Los fabricantes de máquinas de escribir o sus representantes debidamente autorizados, así como los

vendedores al por mayor de las mismas, podrán presentar sus proposiciones en el Registro de la Dirección general de Seguridad, durante las horas hábiles de oficina, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día 20 de Febrero próximo inclusive.

2.ª A toda proposición, que irán bajo sobre cerrado y firmado por el proponente y será formulada en papel de octava clase, se acompañará una máquina o máquinas, modelo de su oferta, de la que se acusará el oportuno recibo.

3.ª El concursante deberá consignar el número de máquinas de escribir que se compromete a facilitar en el precio total de 40.000 pesetas, entre las que figurarán dos de carro grande, una de las llamadas de viaje y el resto de tipo pequeño.

4.ª Los concursantes de esta clase de máquinas se obligarán a que todas ellas, a más de buena construcción, funcionamiento y calidad de los elementos que la integran, reúnan las siguientes cualidades:

- Escritura visible.
- Teclado universal.
- Tecla de retroceso.
- Tabulador o tabuladores.
- Las de tipo pequeño admitirán papel hasta 26 centímetros de ancho y escribirá renglones hasta 20 centímetros de largo.
- Las dos de tipo grande admitirán papel hasta 45 centímetros de ancho y escribirá renglones hasta 40 centímetros de largo.
- Las llamadas de viaje serán del tipo más corriente.

5.ª El licitador a quien se adjudique el concurso se obligará a entregar el total de las máquinas, iguales al modelo presentado, en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la fecha de la adjudicación, en la Dirección general de Seguridad (Sección administrativa).

6.ª Los concursantes, al hacer entrega de las máquinas, presentarán el oportuno certificado de ser éstas de nueva construcción.

7.ª Transcurrido el plazo que se señala en la primera condición se abrirán los pliegos ante una Junta compuesta por el Subdirector de Seguridad, como Presidente; el Jefe de la Sección administrativa, el Ingeniero industrial del Parque móvil, un Oficial mecanógrafo y un Oficial Abogado, que actuará como Secretario.

Esta Junta examinará los modelos de máquinas y las ofertas del número de las ofrecidas por el precio total, y levantando acta de sus acuerdos, elevará al Director general de Seguridad la oportuna propuesta de adjudicación de alguna de las proposiciones o rechazándolas todas.

8.ª Acordada la adjudicación, la Dirección general de Seguridad lo comunicará así al adjudicatario, conándose a partir de esa fecha los treinta días de que dispondrá éste para la completa entrega. Los demás concursantes podrán retirar en el mismo plazo las máquinas de su propiedad que fuesen presentadas al concurso, mediante la entrega del resguardo del Registro. Transcurrido el plazo, las máquinas que no hubie-

sen sido retiradas quedarán de la propiedad de la Dirección general de Seguridad.

9.ª Las máquinas aceptadas en el concurso, al ser entregadas serán objeto de examen pericial por el Ingeniero del Parque móvil.

10. Cumplidos los requisitos anteriores y satisfecho por el adjudicatario los gastos de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se mandará librar el total importe de las citadas máquinas a favor del mismo, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el artículo 4.º capítulo 15 de la Sección 5.ª del presupuesto vigente.

Madrid, 25 de Enero de 1929.—
Aprobado por S. M.

Modelo de proposición.

Don... vecino de..., habitante en la calle... número..., con cédula personal de ... clase, número..., expedida en... el... de... de...; enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID para el concurso dispuesto por Real orden de 25 de Enero de 1929, a fin de adquirir máquinas de escribir con destino a las oficinas dependientes de la Dirección general de Seguridad, en concepto de (fabricante, representante legal o vendedor autorizado de este material), se ofrece a entregar por el precio de 40.000 pesetas un número de máquinas ascendente a... (en letra), con sujeción a los pliegos de condiciones objeto de este concurso y en un todo iguales a la presentada como muestra. (Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 190.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Profesor de Inglés del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra, a don Domingo Mérida Garrido, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 191.

Ilmo. Sr.: Consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para 1929 un nuevo sueldo de 15.000 pesetas, que corres-

ponde al número primero del Escalafón de Catedráticos de Institutos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto ascender a dicho sueldo de 15.000 pesetas, con efectos desde el día primero del actual, al Catedrático número 1 del Escalafón correspondiente, D. Mario Méndez Bejarano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 192.

Ilmo. S.: Visto el expediente de oposiciones restringidas de Maestras a sueldos de 3.500 pesetas, en el que por el Tribunal correspondiente se formula la siguiente propuesta de las opositoras que han de cubrir las 94 plazas del Escalafón dotadas con dicho sueldo, incluídas en ella por el riguroso orden de puntuación que merecieron:

Número 1.—Doña Felisa Arambilez Oficialdegui, 214 puntos.

2.—Doña María del Pilar Gómez de Segura García, 207.

3.—Doña Josefa Zugasti Sáez, 189.

4.—Doña Teresa Bernard Cabrera, 188 puntos.

5.—Doña Margarita González M. Conde, 187.

6.—Doña Salvadora Manzano Torres, 183.

7.—Doña Anunciación Martín Santos, 182.

8.—Doña Santiago Barrera Orieta, 181 puntos.

9.—Doña Adela López Marquinez, 180.

10.—Doña María Josefa Fernández y Fernández, 179.

11.—Doña Gloria Revestido Rodilla, 178.

12.—Doña Elvira Talavera López, 177 puntos.

13.—Doña Rosario Sánchez Iñárrrea, 171.

14.—Doña Magdalena Sintos Oñilla, 167.

15.—Doña Amparo Rojas Martínez, 166.

16.—Doña María del Sagrario Tarrado y Bonilla, 164.

17.—Doña Angeles Baquera Palacios, 163.

18.—Doña María Natividad Albalde, 160.

19.—Doña Manuela Higuelmo Martín, 157.
 20.—Doña Asunción Delgado Gracia, 155.
 21.—Doña Amalia Sánchez Tamarugo, 154.
 22.—Doña Pilar Fernández y Fernández, 153.
 23.—Doña Josefa Santolaria Alique, 151.
 24.—Doña M. Dolores Juan Gutiérrez, 150.
 25.—Doña Juana Iurriez Arriola, 149 puntos.
 26.—Doña María del Carmen Carralón Navacerrada, 148.
 27.—Doña Francisca Muñoz Hidalgo, 146.
 28.—Doña Julia Bermejo Vallés, 145 puntos.
 29.—Doña Paulina Fernández Herreros, 144.
 30.—Doña María del Carmen Morejón Sánchez, 143.
 31.—Doña Juana Pérez Pérez, 142.
 32.—Doña Teresa Santurde Miguez, 141 puntos.
 33.—Doña Angeles C. Reracha Mota, 140.
 34.—Doña Teresa Rodríguez Alvarez, 139.
 35.—Doña Madia Morales Ramirez, 138.
 36.—Doña Agueda Iban Valdés, 137.
 37.—Doña Julia Sánchez Barbudo González, 136.
 38.—Doña María del Carmen Bellino Bernat, 135.
 39.—Doña Natividad Bujeda Lahoz, 134.
 40.—Doña Rita Cortés Fernández, 133 puntos.
 41.—Doña Dolores Palma López, 133.
 42.—Doña Nicolasa Teresa López García, 132.
 43.—Doña Carmen de la Presa Vascas, 132.
 44.—Doña Rosalina Guerra Cabezon, 132.
 45.—Doña Catalina Sáiz Herraiz, 132 puntos.
 46.—Doña María Teresa López de Jorge, 132.
 47.—Doña Paula Brunete Gálvez, 130 puntos.
 48.—Doña Mercedes Lodo Vázquez, 130 puntos.
 49.—Doña María de los Remedios Vallis Garriga, 130.
 50.—Doña Eusebia A. Moreno Alcañiz, 130.
 51.—Doña María Pérez y Pérez, 130.
 52.—Doña María Dolores Berasátegui Ortíz, 129.
 53.—Doña Justina Rodríguez Muñarrá, 127.

54.—Doña María Tena Delgado, 127.
 55.—Doña Florinda Ferrando Ruiz, 126 puntos.
 56.—Doña Carmen Mayayo Borbón, 126.
 57.—Doña María Araceli Luzuriaga Gehagavia, 126.
 58.—Doña María del Socorro Carrasco Guerrero, 126.
 59.—Doña Felipa López Sancho, 126 puntos.
 60.—Doña Adoración Sáenz Torres Bueno, 126.
 61.—Doña María de la Riva Gussano, 124.
 62.—Doña Manuela López Gerez, 122 puntos.
 63.—Doña María Cruz Fairen Duerto, 122.
 64.—Doña Carmen Martínez Zárate, 122.
 65.—Doña María Teresa Vegas Díez, 122.
 66.—Doña Jacinta Arambilet Oficialdegui, 121.
 67.—Doña María Milagros Alejano Fonseca, 120.
 68.—Doña Angela Sánchez Beato, 120 puntos.
 69.—Doña María Guadalupe Bádenes Soliva, 119.
 70.—Doña Dolores Aparicio Blanco, 118.
 71.—Doña Coronación Ranedo García, 118.
 72.—Doña Segunda Gutiérrez García, 117.
 73.—Doña Carmen Suils Surroca, 117 puntos.
 74.—Doña Matilde Lagufa Lliteras, 116.
 75.—Doña Andresa Sánchez Ballés, 115.
 76.—Doña Lucía Lucha García de la Llave, 115.
 77.—Doña Faustina María Portigo Gracia, 115.
 78.—Doña Aurea Montero Moreno, 115 puntos.
 79.—Doña Natalia García Rodríguez, 114.
 80.—Doña María Carmen García Roglá, 114.
 81.—Doña Angela García Alegre, 114 puntos.
 82.—Doña María Dolores Pérez de Gracia Mera, 114.
 83.—Doña Margarita Sastre Hernández, 114.
 84.—Doña Antonia Cabré Dalmaeses, 112.
 85.—Doña Josefa Gea Velao, 112.
 86.—Doña Elena Mateos García, 112 puntos.

87.—Doña Angela Ruiz Robles, 111 puntos.

88.—Doña María Carmen Gerezuela Marín, 110.

89.—Doña Mercedes Rico Herrero, 110.

90.—Doña F. Consuelo Pardo Muiñer, 109.

91.—Doña Matilde Serrato Berindoaga, 108.

92.—Doña Agustina Martínez Espar, 108.

93.—Doña Petra S. Fernández García, 108.

94.—Doña Sofía Píriz Diego, 108.

Teniendo en cuenta que los ejercicios de oposición del grupo de aspirantes al sueldo de 3.500 pesetas y los actos del Tribunal se han llevado a efecto con arreglo a lo determinado en las Reales Órdenes de 23 de Junio de 1927 y 16 de Marzo de 1928, sin que durante el curso de tales oposiciones ni contra la propuesta del Tribunal se haya formulado reclamación alguna:

Visto el número 18 de la mencionada Real orden de convocatoria de 23 de Junio de 1927 (GACETA del 30).

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto aprobar la referida propuesta y otorgar a las Maestras incluidas en la misma y por el orden con que en ella figuran los ascensos al sueldo de 3.500 pesetas con efectos económicos y para el escalafón a partir de 1.º de Julio de 1927, en el cual y con la nueva categoría deberán ser incluidas delante siempre de las que pudieran haber ascendido por antigüedad en corrida de escalas a idéntico sueldo con posterioridad a la expresada fecha de 1.º de Julio del citado año, así como también delante de las ascendidas en igual fecha en vacantes resultas de las que obtuvieron sueldos superiores por virtud de las mismas oposiciones restringidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 193.

Hmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 24 de Julio de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el Museo provincial de Bellas Artes de Jaén la siguiente Junta de Patronato, sustitua-

yéndose los Académicos correspondientes a la provincial de Bellas Artes, por no existir en aquella población dicho organismo, con personas competentes en ellas: Presidente, don Manuel Ruiz Córdoba; Vocales: Don Cándido Milagros García, D. José Nogué Masso, D. Inocente Fé Jiménez, Académicos correspondientes de la Real de Bellas Artes; D. Ramón Espantaleón Molina, Académico correspondiente de la Real de la Historia; los cuales constituirán la mencionada Junta de Patronato con los Vocales natos, Presidente de la Diputación provincial y Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, ambos de Jaen; el representante que designe el Cabildo Catedral de la misma capitular, el Director del Museo provincial, D. Alfredo Cazaban Laguna, y el representante que también designe la Comisión provincial de Monumentos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 194.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que a la Superioridad eleva D. Fernando Ponsell Cortés, a la que acompaña una fotografía, sobre que se le autorice la práctica de excavaciones en una cueva del término de Bocairente (Valencia), y de conformidad con la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que preceptúa el artículo 7.º de la Ley de 7 de Julio de 1911 y 14 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Fernando Ponsell Cortés para que practique excavaciones arqueológicas en la Cueva llamada de la Jarza, sita en la masía de San Blas, término de Bocairente, provincia de Valencia, cueva de la que se acompaña una fotografía.

2.º La expresada autorización se hace sin perjuicio de los derechos del propietario de dicha cueva, ya que no consta que estén concertados éste y el solicitante.

3.º El concesionario Sr. Ponsell se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la Ley y Reglamento citados, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicar las excavaciones científica-

mente y a entregar a la Junta Superior de Excavaciones en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados, descubrimientos hechos y el inventario de los objetos hallados, pues aun cuando el Estado le concede la propiedad de éstos, no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente ni exportarlos.

4.º La insancia y la fotografía serán remitidas a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, para que figuren en su Archivo, donde su consulta puede ser útil.

5.º De esta Real orden, por la que se autoriza la práctica de excavaciones a D. Fernando Ponsell, se dará traslado al Sr. Gobernador civil de Valencia, al Presidente de la Comisión de Monumentos de dicha provincia, al interesado Sr. Ponsell y a la Junta Superior de Excavaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 31.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar a D. José Giral y Pereira en el cargo de Jefe del Departamento de Química del Instituto Español de Oceanografía, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirá a partir de 1.º del corriente mes de Enero y con cargo al capítulo adicional primero, concepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

BENJUMEA

Señor Director del Instituto Español de Oceanografía.

Núm. 32.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar a D. Rafael de Morales y Romero en el cargo de Mecanógrafo-Traductor del Instituto Español de Oceanografía.

con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá a partir del número del corriente mes de Enero, con cargo a lo consignado en el capítulo adicional primero, concepto 10 y capítulo primero, artículo 7.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

BENJUMEA

Señor Director del Instituto Español de Oceanografía.

Núm. 33.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 20 de Diciembre último, dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se nombre una Comisión que estudie y concrete las aportaciones y posibilidades económicas de las entidades interesadas en la construcción del ferrocarril Jaén-Granada, y nombrados por Reales órdenes de fecha 4 y 18 del actual, respectivamente, Presidente y Secretario de la Comisión expresada, el Inspector general del Cuerpo de Caminos, don Agustín Sáenz de Jubera y el Ingeniero segundo del mismo Cuerpo D. Ricardo Aguilera y Cappa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los mencionados funcionarios perciban, por el desempeño de la comisión de que se trata, las dietas correspondientes a su categoría, con arreglo al Reglamento de 18 de Junio de 1924 y con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto primero del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 178.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Ministerio por la Comisión

mixta de publicaciones de los organismos paritarios de Cataluña sobre la cuota con que han de contribuir los Comités paritarios y Comisiones mixtas para el sostenimiento de los gastos de la misma.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Comisión mixta de publicaciones pueda recaudar el 6 por 100 del importe total de los presupuestos de dichos Comités paritarios y Comisiones mixtas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Delegado regional del Trabajo en Cataluña.

Núm. 179.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por el Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio, D. Antonio Naranjo Sivildanes, en solicitud de que se le concedan tres meses de licencia sin sueldo para asuntos propios, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Naranjo la licencia que solicita, de conformidad con el precepto legal mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Núm. 180.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 18 de Diciembre último, para la constitución en Zaragoza de un Comité paritario interlocal del grupo tercero, "Electricidad, Gas y Agua", del Real decreto-ley de Organización corporativa Nacional, y designados por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal provincial del grupo tercero, "Electricidad, Gas

y Agua", de Zaragoza, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Eduardo Losada Ortega.

Vicepresidente primero, D. Saustiano Lon.

Sección de Electricidad.

Vocales patronos efectivos: Don Santiago Baselga Ramírez, D. Antonio Portolés Serrano, D. José Hernández Gasque.

Vocales patronos suplentes: Señor Barón de Areyzaga, señor Marqués de Legarda, D. Cornelio Arellano Lapuerta.

Vocales obreros efectivos: Don José Pérez de Eulate Hidalgo, don Eleuterio Pérez Borobia, D. Antonio Todo Herranz.

Vocales obreros suplentes: Don Manuel Caño Iriarte, D. Emilio Artal Ramón, D. Eliseo Fornies Gimeno.

Sección de Gas.

Vocales patronos efectivos: Don Miguel Mantecón Arroyo, D. Joaquín Oria Sáinz.

Vocales patronos suplentes: Don Carmelo Serrano Sálcos, D. Antonio Fortón Queraltó.

Vocales obreros efectivos: Don Julián Izquierdo Pallás, D. Francisco Alconchel Benedi.

Vocales obreros suplentes: Don Isidro Iragerri López, D. Julián Peñón Ferrer.

Secretario, D. Fausto Jordana de Pozas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 437.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente general de la Cámara de Comercio e Industria de Tuy:

Resultando que disuelta y reorganizada en el año 1921 la Cámara de Comercio de Tuy, por incumplimiento de servicios reglamentarios, por las mismas faltas

fué acordada su extinción por Real orden fecha 2 de Octubre de 1928:

Resultando que comunicada a la Cámara su extinción ésta solicitó se dejara sin efecto aquél acuerdo, por tener cumplidos todos los servicios reglamentarios, y en vista de lo pedido y alegaciones formuladas se acordó, por Real orden de 31 de Octubre último, que la Cámara de Comercio de Pontevedra comprobara sobre la remisión de servicios reglamentarios que en el expediente de la de Tuy aparecen incumplidos:

Considerando que, a tenor de lo pedido y ordenado por la Real orden de fecha 31 de Octubre pasado, la Cámara de Comercio de Pontevedra se personó en la de Tuy, comprobando que ésta tenía cumplidos los servicios reglamentarios que en su expediente general no figuran cumplimentados, motivo de su extinción, según se hace constar en la copia del acta levantada al efecto y remitida por aquella Cámara a este Departamento ministerial.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deje sin efecto la Real orden de 2 de Octubre de 1928, extinguiendo la Cámara de Comercio e Industria de Tuy, acordándose, en su consecuencia, el restablecimiento legal de indicada Cámara de Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1929.

ANDES

Señor Director general de Comercio y Abastós.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Bujalance se halla vacante, por fallecimiento de D. José de los Aires Moreno, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presen-

tarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del citado Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Enero de 1929.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cabra se halla vacante, por promoción de D. Antonio Gómez Paraiso, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del citado Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Enero de 1929.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Estepona se halla vacante, por traslación de D. José Díaz Villasante, que la desempeñaba, la Secretaría, de categoría de entrada, que, como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922, debe proveerse entre Oficiales de Secretaría y Habilitados de Escribano, que reúnan las condiciones señaladas en el mismo.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del citado Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y en la forma prevenida en el citado artículo.

Madrid, 28 de Enero de 1929.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Guía se halla vacante, por excedencia de D. Manuel de los Varela, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida en el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Enero de 1929.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Piedrahita se halla vacante, por promoción de D. Francisco Alegre Martínez, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida en el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Enero de 1929.—El Director general, G. del Valle.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

Aviso a los navegantes.

GRUPO 40.

DEL NUM. 1.182 AL 1.214.

INGLATERRA. COSTA S.—Canal de la Mancha.—Correcciones de cartas en lo relativo a símbolos de naufragio.—Notice to Mariners núm. 1.258. Londres, 1928. Núm. 1.182.—a) Los símbolos de naufragio señalados en las cartas en las siguientes posiciones deben borrarse:

(1) Posición.—Latitud: 50° 38' 48" N.—Longitud: 0° 46' 50" W.—Descripción: Wreck (1917) P. D.

(2) Posición.—Latitud: 50° 38' 4" N.—Longitud: 1° 6' 2" W.—Descripción: Wreck (1918) P. D.

(3) Posición.—Latitud: 50° 36' 0" N.—Longitud: 1° 2' 00" W.—Descripción: Wreck (1918) P. D.

(4) Posición.—Latitud: 50° 34' 30" N.—Longitud: 1° 36' 19" W.—Descripción: Wreck (1918) P. D.

(5) Posición.—Latitud: 50° 34' 9" N.—Longitud: 1° 5' 50" W.—Descripción: Wreck (1918) P. D.

(6) Posición.—Latitud: 50° 33' 58" N.—Longitud: 1° 3' 32" W.—Descripción: Wreck (1918) P. D.

(7) Posición.—Latitud: 50° 33' 23" N.—Longitud: 1° 17' 42" W.—Descripción: Wreck (1917) P. D.

(8) Posición.—Latitud: 50° 33' 30" N.—Longitud: 1° 8' 21" W.—Descripción: Wreck (1918) P. D.

(9) Posición.—Latitud: 50° 33' 21" N.—Longitud: 1° 14' 8" W.—Descripción: Wreck (1918) P. D.

(10) Posición.—Latitud: 50° 33' 18" N.—Longitud: 1° 57' 15" W.—Descripción: Wreck (1918) P. D.

(11) Posición.—Latitud: 50° 33' 0" N.—Longitud: 1° 50' 36" W.—Descripción: Wreck (1917) P. D.

(12) Posición.—Latitud: 50° 32' 32" N.—Longitud: 1° 14' 3" W.—Descripción: Wreck (1918) P. D.

(13) Posición.—Latitud: 50° 31' 9" N.—Longitud: 1° 15' 11" W.—Descripción: Wreck (1917) P. D.

(14) Posición.—Latitud: 50° 31' 2" N.—Longitud: 1° 37' 2" W.—Descripción: Wreck (1917) P. D.

(15) Posición.—Latitud: 50° 31' 0" N.—Longitud: 1° 19' 4" W.—Descripción: Wreck (1918) P. D.

(16) Posición.—Latitud: 50° 29' 50" N.—Longitud: 1° 29' 45" W.—Descripción: Wreck (1918) P. D.

(17) Posición.—Latitud: 50° 34' 44" N.—Longitud: 1° 3' 30" W.—Descripción: Wreck (1918) P. D.

b) Un naufragio marcado "Wreck (1918)" y con una sonda de 18,3 metros debe insertarse en la siguiente posición:

(18) Latitud: 50° 34' 52" N.—Longitud: 1° 3' 15" W.

c) Los símbolos de naufragio no peligrosos deben sustituirse por las que se designan a continuación en las posiciones siguientes:

(19) Latitud: 50° 39' 4" N.—Longitud: 0° 40' 4" W.—Wreck (1917) P. A.

(20) Latitud: 50° 36' 32" N.—Longitud: 0° 40' 6" W.—Wreck (1918) P. D.

(21) Latitud: 50° 32' 32" N.—Longitud: 1° 3' 2" W.—Wreck (1917).

(22) Latitud: 50° 32' 31" N.—Longitud: 2° 32' 00" W.—Wreck (1918).

(23) Latitud: 50° 32' 00" N.—Longitud: 2° 47' 58" W.—Wreck (1918).

(24) Latitud: 50° 34' 00" N.—Longitud: 2° 11' 2" W.—Wreck (1918).

(25) Latitud: 50° 29' 00" N.—Longitud: 1° 51' 00" W.—Wreck (1917).

(26) Latitud: 50° 28' 58" N.—Longitud: 1° 58' 32" W.—Wreck (1917) P. A.

(27) Latitud: 50° 27' 55" N.—Longitud: 1° 21' 13" W.—Wreck (1917) P. A.

(Aviso número 1.182, 6 de Octubre de 1928.)

Cartas del Almiranzago inglés, números 2.045 (1) hasta (3), (5) hasta (9), (12), (17) hasta (21); 2.615 (4), (10), (11), (22) hasta (26); 1652 (19), (20); 3.315 (22), 2.620 (22), 2.450, 2.451 (19), (20), 2.675 B (1) hasta (3), (5) hasta (17), (21) hasta (27), 2.675 C (1)

Hasta (3), (5) hasta (9), (12), (13), (15) hasta (17), (19) hasta (21), (27).

Barco-faro "Royal Sovereign".—

Alteración en las características de la luz y señales de nieblas.—Trinity House Notice to Mariners núm. 40. Londres, 1928.

Núm. 1.183.—Aviso anterior número 758 de 1927 (véase).

Situación.—Latitud: 50° 43' N.—Longitud: 0° 27' E (aproximada).

Detalles.—De acuerdo con lo manifestado en el aviso núm. 758 de 1928, se han efectuado los cambios que se señalaban en la luz, señal de niebla y campana submarina del referido barco faro.

(Aviso núm. 1.183, 6 de Octubre de 1928.)

Libro de faros núm. 807.

List of Lights, Part. I, 1928, número 299.

COSTA E.—Boyas de Smith's Knoll y South Scroby, sustituidas temporalmente por boyas luminosas.

Trinity House Notice to Mariners núm. 39. Londres, 1928.

Núm. 1.184.—Situación.—Boya de campana de Smith's Knoll.

Latitud: 52° 52' N.—Longitud: 2° 15' E.

Boya de South Scroby.

Latitud: 52° 33' 40" N.—Longitud: 1° 49' 20" E.

Detalles.—El día 3 de Octubre corriente se habrán sustituido las boyas ciegas de Smith's Knoll y South Scroby por dos luminosas, como sigue:

Smith's Knoll.—Boya luminosa de campana, de forma cónica, pintada de negro y exhibiendo una luz roja dando dos relámpagos, en rápida sucesión, cada 10 segundos.

South Scroby.—Boya luminosa, de forma esférica, pintada a franjas horizontales negras y blancas (sin marca de tope), exhibiendo una luz roja que da un relámpago cada segundo.

Las boyas luminosas serán suprimidas hacia el 18 de Diciembre del corriente año, siendo sustituidas por las boyas ciegas respectivas, sin darse nuevo aviso de ello.

(Aviso número 1.184, 6 de Octubre de 1928.)

DINAMARCA. ENTRADA AL BALTICO.—Kattegat.—Naufragio al E. de Samsø, marcado por boya luminosa.

Notice to Mariners núm. 1.427. Londres, 1928.

Núm. 1.185.—(a) Naufragio.

Situación.—A una distancia de 1,34 millas y a los 113° de la iglesia de Bøker.

Latitud: 55° 51' N.—Longitud: 10° 40' E (aproximada).

Descripción.—Casco sumergido del buque a motor "Rita", constituyendo un peligro a la navegación.

(b) Boya luminosa.

Posición.—Próximamente a medio cable al E. del naufragio.

Descripción.—Boya luminosa, pintada de verde y marcada "Wreck", exhibiendo una luz verde de grupos de 2 relámpagos cada 10 segundos.

Nota.—Una boya ciega, marcada "Wreck", pintada de verde y con dos banderines verdes de marca de tope, se encuentra fondeada entre el naufragio y la boya luminosa.

(Aviso número 1.185, 6 de Octubre de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.116, 326 y 2.114.

BALTICO.—Sound.—Stevens Klint. Señal radiotelegráfica de niebla establecida.

Notice to Mariners núm. 1.429. Londres, 1928.

Núm. 1.186.—Aviso anterior número 804 de 1928 (véase).

Situación.—En el faro.

Latitud: 55° 17' N.—Longitud: 12° 27' E (aproximada).

Detalles.—Se ha establecido una señal de niebla radiotelegráfica, consistente en la transmisión de las letras del Morse ST, ST, (... — ... — ... —) seguidas de 12 rayas (— —, etc.) durante un minuto cada tres minutos.

Longitud de onda: 1.050 metros.

(Aviso número 1.186, 6 de Octubre de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.115, 2.150, 2.842A y 259.

List of Lights, Part. III, 1926, número 837. Suplemento núm. 2, 1928.

List of Wireless Signals, 1928, número 2.109 B.

ALEMANIA. BALTICO.—Bahía de Kiel.—Naufragio al NW. de punta Markelsdorf, marcado por boya luminosa.

Notice to Mariners núm. 1.428. Londres, 1928.

Núm. 1.187.—a) Naufragio.

Posición.—A una distancia de 8,45 millas y a los 284,5 de la faroia de punta Markelsdorf.

Latitud: 54° 34' N.—Longitud: 10° 50' E. (aproximada).

Descripción.—Casco sumergido del yacht "Cecilie", constituyendo peligro a la navegación.

b) Boya luminosa.

Posición.—A un cuarto de cable, próximamente al SW. del naufragio.

Descripción.—Boya luminosa marcada "Wreck" y pintada de verde, con mira de tope formada por dos triángulos, con sus vértices hacia abajo y exhibiendo una luz verde con una ocultación cada cuatro segundos, así:

Luz, 3,0 segundos; oscuridad, 1,0 segundos.

(Aviso número 1.187, 6 de Octubre de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.364, 2.117 y 2.842A.

MAR DEL NORTE.—Barcos-faros "Elba II", "III" y "IV", restablecidos en su estación.

Notice to Mariners núm. 1.459. Londres, 1928.

Núm. 1.188.—Aviso anterior número 701, de 1928 (véase).

Situación.—a) Barco faro "Elba II".

Latitud: 54° 0' N.—Longitud: 8° 25' E. (aproximada).

b) Barco faro "Elba III".

Latitud: 53° 58' N.—Longitud: 8° 31' E. (aproximada).

c) Barco faro "Elba IV".

Latitud: 53° 56' N.—Longitud: 8° 40' E. (aproximada).

Detalles.—Efectuadas las carenas que se llevaban a efecto en los barcos faros "Elba II, III y IV", se han restituido en sus respectivas estaciones, quitándose los barcos faros de reserva que los sustituían.

(Aviso número 1.188, 6 de Octubre de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.261, 1.875 y 3.347.

List of Lights, Part. II, 1926, números 632, 633 y 637. Suplemento número 2, 1928.

Libro de Faros, números 1.410, 1.411 y 1.416.

HOLANDA. MAR DEL NORTE.—Rio Maas.—Siwendijk.—Alteración en luz de enfilación.

Notice to Mariners número 1.452. Londres, 1928.

Núm. 1.189.—Situación.—Luz anterior de enfilación, a unos 16 cables al W. de la iglesia de Zuid Beierland.

Latitud: 51° 45' N.—Longitud: 4° 20' E. (aproximada).

Alteración.—El carácter de la luz ha sido alterado de fija blanca a blanca de ocultaciones cada cinco segundos, así:

Luz, 3,0 segundos; oscuridad, 2,0 segundos.

(Aviso número 1.189, 6 de Octubre de 1928.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 192.

List of Lights, Part. II, 1926, número 253.

FRANCIA. COSTA N.—Cayeux.—Información sobre luz.

Avis aux Navigateurs núm. 1.841. París, 1928.

Núm. 1.190.—Aviso anterior número 806, de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 50° 41,7' N.—Longitud: 1° 30,8' E. (aproximada).

(Aviso número 1.190, 6 de Octubre de 1928.)

Libro de Faros, número 2.107, página 233.

L'Abervrac'h.—Gran Canal.—Disminución de fondos.

Avis aux Navigateurs núm. 1.840. París, 1928.

Núm. 1.191.—Situación.—Latitud: 48° 37' N.—Longitud: 4° 37,2' W. (aproximada).

Detalles.—"La Basse de Plouguernean", que se encuentra casi tangente a la enfilación del gran Canal, está cubierto únicamente por 4,9 metros de agua.

(Aviso número 1.191, 6 de Octubre de 1928.)

ITALIA. MAR MEDITERRANEO.—Golfo de Spezia.—Información referente al faro del islote de Tino.

Avvisi ai Naviganti número 165 | 372. Génova, 1928.

Núm. 1.192.—Aviso anterior número 509, de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 44° 2' N.—Longitud: 9° 51' E. (aproximada).

Detalles.—Terminadas las reparaciones que se llevaron a efecto en el faro del islote Tino, luce de nuevo normalmente; por consiguiente, ha sido quitada la luz provisional a que se hace referencia en el aviso 509.

(Aviso núm. 1.192, 6 de Octubre de 1928.)

Libro de Faros, núm. 3.487, página 388.

ADRIATICO.—Puerto de Lignano.—Información sobre luz.

Avvisi ai Naviganti núm. 165 | 369. Génova, 1928.

Núm. 1.193.—Situación.—Latitud: 45° 42' N.—Longitud: 13° 9' E. (aproximada).

Detalles.—La luz fija blanca que funcionaba en la parte SE. de la "Casa di finanza" (edificio de la Aduana), en el puerto de Lignano, se ha cambiado por una luz roja de relámpagos con grupos de tres relámpagos, con un sector blanco, indicando el canal de entrada al puerto.

(Aviso núm. 1.193, 6 de Octubre de 1928.)

List of Lights, Part V, 1926, número 892.

Isla Lagosta.—Puerto de Lago Piccolo.—Barco a pique.—Avisi ai Naviganti núm. 165|371. Génova, 1928.

Núm. 1.194.—Situación.—Latitud: 42° 46' N.—Longitud: 16° 50' E. (aproximada).

Detalles.—Un buque cargado de materias inflamables se hundió, a consecuencia de un incendio, en el puerto de Lago Piccolo, encontrándose fondeado en la situación próxima arriba señalada; la parte de proa emerge del agua unos 10 metros.

(Aviso núm. 1.194, 6 de Octubre de 1928.)

CANADA. NUEVA ESCOCIA.—Bahía de Frundy.—Centreville.—Luz establecida.—Notice to Mariners núm. 3.246. Washington, 1928.

Núm. 1.195.—Situación.—Latitud: 44° 33' 10" N.—Longitud: 66° 2' 2" W.

Detalles.—Una luz blanca de ocultaciones, con eclipses a cortos intervalos, ha sido establecida, elevada unos 8,7 metros sobre el nivel de la pleamar, pendiente de una percha, cerca del morro del malecón del gobierno, en Centreville.

(Aviso número 1.195, 6 de Octubre de 1928.)

ESTADOS UNIDOS. COSTA DEL ATLANTICO.—Puerto de Salem.

Luz anterior de enfilación de Punta Hospital.—Cambio de características.—Notice to Mariners núm. 3.248. Washington, 1928.

Núm. 1.196.—Aviso anterior número 948 de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 42° 32' 45" N. Longitud: 70° 51' 25" W.

Detalles.—Hacia el día 31 de Agosto próximo pasado, la luz anterior de enfilación de Punta Hospital, se cambió de fija blanca a fija roja, con 1.300 bujías de poder luminoso.

(Aviso número 1.196, 6 de Octubre de 1928.)

List of Lights, Part IX, 1928, número 131.

Massachussets.—Faro de Cabo Cod.

Señal de niebla, cambiada temporalmente.—Notice to Mariners núm. 3.248. Washington, 1928.

Número 1.197.—Aviso anterior número 1.130, de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 42° 2' 23" N.—Longitud: 70° 3' 37" W (aproximada).

Detalles.—El día 1.º de Septiembre próximo pasado, se cambió la señal de niebla del faro de Cabo Cod, con carácter experimental, por un oscilador que emite un sonido cada 20 segundos, así:

Sonido, 4,2 segundos; silencio, 15,8 segundos.

(Aviso número 1.197, 6 de Octubre de 1928.)

List of Lights, Part IX, 1928, número 175.

Long Island Sound.—New-York.—Períodos de transmisión de radiofaros, cambiados.—Notice to Mariners núm. 3.252. Washington, 1928.

Número 1.198.—Información A partir del 20 de Septiembre próximo pasado, los periódicos de transmisión de los radiofaros de Little Gull Island, Stratford Shoal (Middle Ground) y Execution Rocks Light Station, se cambiaron como sigue:

Little Gull Island Light Station. El radiofaro transmite cada 75 segundos, grupos de un punto y tres rayas durante sesenta segundos, seguidos de un silencio de quince segundos, así:

— — — — —, etc., 60 segundos; silencio, 15 segundos.

Stratford Shoal (Middle Ground) Light Station.

El radiofaro transmite cada 90 segundos, grupos de un punto, una raya y un punto durante 60 segundos, seguidos de un silencio de 30 segundos, así:

— — — — —, etc., 60 segundos; silencio, 15 segundos.

Execution Rocks Light Station.

El radiofaro transmite cada 75 segundos, grupos de un punto y una raya durante 60 segundos, seguidos de un silencio de 15 segundos, así:

— — — — —, etc., 60 segundos; silencio, 15 segundos.

(Aviso número 1.198, 6 de Octubre de 1928.)

List of Lights, Part IX, 1928, números 307, 351 y 390.

List of Wireless Signals, 1928, números 2.887 B (página 237), 2.878 F y 2.878 G (página 236).

Bahía baja de New-York (proximidades).—Canal Ambrose.—Cambios en el barco faro.—Notice to Mariners núm. 3.253. Washington, 1928.

Número 1.199.—Aviso anterior número 952, de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 40° 28' N.—Longitud: 73° 50' W (aproximada).

Detalles.—De acuerdo con lo manifestado en el aviso de referencia, el día 18 de Septiembre próximo pasado, se verificaron los cambios previstos en el barco faro de Ambrose Channel. (Aviso número 1.199, 6 de Octubre de 1928.)

List of Lights, Part IX, 1928, número 446.

Entrada a la bahía de Chesapeake. Barco-faro "Chesapeake".—Radiofaro.—Información.—Notice to Mariners núm. 3.255. Washington, 1928.

Núm. 1.200.—Situación.—Latitud: 36° 58' 42" N.—Longitud: 75° 42' 12" W.

Detalles.—Desde el día 1 del corriente mes de Octubre el radiofaro establecido en el barco-faro de Chesapeake transmite cada ciento ochenta segundos grupos de un punto, dos rayas y un punto, durante 60 segundos; silencio ciento veinte segundos, así:

— — — — —, etc. 60 segundos; silencio, 120 segundos.

El radiofaro operará con una frecuencia de 300 Kilociclos (longitud de onda 1.000 metros), sin interrupción en tiempos cerrados o de nieblas, y diariamente en tiempo claro desde las 7,00 hasta 1,30 y de 7,00 a 7,30 a. m. y de 1,00 a 1,30 y 7,00 a 7,30 p. m.

El operador está en escucha durante los primeros quince minutos de cada hora, desde las 8 a. m. hasta las 9,15 p. m. en tiempo claro, y de las 10 a 10,15 a. m. y de las 4,00 a 4,15 p. m. en tiempos cerrados o de nieblas, en cuyos intervalos no funciona el radiofaro.

Señal de llamada: W W A Y. (Aviso número 1.200, 6 de Octubre de 1928.)

SENO MEXICANO.—Texas.—Paso Sabine.—Cambio de luz de boya luminosa.—Notice to Mariners núm. 3.260. Washington, 1928.

Núm. 1.201.—Información.—El día 25 de Septiembre próximo pasado se cambió el carácter de la luz de la boya luminosa marcada "Sabine Pass Channel Gas Buoy 5", de blanca de ocultaciones cada 20 segundos a un relámpago blanco cada tres segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; oscuridad, 2,7 segundos.

(Aviso número 1.201, 6 de Octubre de 1928.)

Texas.—Bahía de Galveston.—Cambio de característica de la luz de una boya luminosa.—Notice to Mariners núm. 3.261. Washington, 1928.

Núm. 1.202.—Información.—El día 25 de Septiembre próximo pasado la luz de la boya luminosa "Boliver Point Channel Gas Buoy 2" se cambió a un relámpago rojo cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; oscuridad, 2,7 segundos.

(Aviso número 1.202, 6 de Octubre de 1928.)

List of Lights, Part IV, 1928, número 1.501.

PANAMA.—Bahía de Limón.—Bahía Margarita.—Luz suprimida.—Notice to Mariners número 3.264. Washington, 1928.

Núm. 1.203.—Situación.—Latitud: 9° 22' 53" N.—Longitud: 79° 53' 25" W.

Detalles.—El día 24 de Agosto próximo pasado la baliza luminosa de la parte N. de la entrada a la bahía Margarita que exhibía una luz blanca de relámpagos, fué suprimida definitivamente.

(Aviso número 1.203, 6 de Octubre de 1928.)

List of Lights, Part IX, 1928, número 2.229.

Bahía de Panamá.—Puerto de Balboa.—Baliza luminosa establecida y boya luminosa suprimida.—Notice to Mariners número 3.267. Washington, 1928.

Núm. 1.204.—Situación.—Latitud: 8° 56' 45" N.—Longitud: 79° 34' W.

Detalles.—El día 24 de Agosto próximo pasado una baliza luminosa, marcada "Lighted Beacon número 18 ½", mostrando una luz fija roja,

quedó establecida en el extremo SE. del Dock número 4, a unos 1.025 metros y a los 205° del semáforo de So-sa Hill.

Altura del foco sobre el nivel medio: 10 metros.

La boya luminosa número 20 fué suprimida definitivamente.

(Aviso número 1.204, 6 de Octubre de 1928.)

COLOMBIA. COSTA W.—Río Buenaventura (proximidades).—Luz de Isla Palmas.—Información.—Notice to Mariners núm. 3.266. Washington, 1928.

Núm. 1.205.—Situación.—Latitud: 3° 53' 28" N.—Longitud: 77° 22' 12".

Detalles.—De acuerdo con informes recibidos sobre el sector rojo de la luz de Isla Palmas, debe insertarse lo siguiente sobre las cartas:

"Precaución". Límites del sector rojo: inciertos.

(Aviso núm. 1.205, 6 de Octubre de 1928.)

List of Lights, Part. VII, 1927, número 726.

ISLAS FILIPINAS.—Archipiélago de Sulu.—Banco Perla.—Inexistencia de unas piedras denunciadas al NE. del banco.—Notice to Mariners núm. 3.311. Washington, 1928.

Núm. 1.206.—Aviso anterior número 986, de 1927 (véase).

Situación.—Latitud: 5° 55' N.—Longitud: 119° 47' E. (aproximada).

Detalles.—Las exploraciones efectuadas por el buque hidrografo norteamericano "Marinduque" para localizar las piedras denunciadas en la situación arriba indicada por la Java-China-Japón Steamship Company, permiten asegurar su inexistencia, debiendo ser borradas de las cartas en que se hubiesen insertado.

(Aviso núm. 1.206, 6 de Octubre de 1928.)

CHINA.—Estrecho de Berhala.—Alang Tiga Islets.—Información sobre un bajo.—Notice to Mariners núm. 1.446. Londres, 1928.

Núm. 1.207.—A una distancia de 6,3 millas y a las 61° de la luz de Muchi Islet.

Latitud: 0° 29' S.—Longitud: 104° 7' E (aproximada).

Detalles.—Debe insertarse en las cartas una sonda de 2,7 metros en la posición arriba indicada.

(Aviso núm. 1.207, 6 de Octubre de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.789, 2.757, 914 a y 2.660 a.

AUSTRALIA. COSTA E.—Islas Cumberland.—Bajo de Conway.—Decrecimientos de fondo.—Notice to Mariners núm. 3.304. Washington, 1928.

Núm. 1.208.—Situación.—Latitud: 20° 33' S.—Longitud: 148° 56' E. (aproximada).

Detalles.—Unas piedras con una sonda mínima de 3,7 metros se han encontrado a unos 825 metros al NE. del saliente de 5,4 metros del bajo de Conway, y a unas 1,03 millas y a los 179° del cabo Rock.

(Aviso núm. 1.208, 6 de Octubre de 1928.)

Número 1209.

DERRELICTOS Y OBSTACULOS FLOTANTES PELIGROSOS PARA LA NAVEGACION

Aviso anterior, núm. 1173, de 1928 (véase).

LOCALIDAD	FECHA EN QUE FUE VISTO	SITUACION		DESCRIPCION
		Latitud:	Longitud:	
Inglaterra, Costa E. Al NE de punta Spurn.....	18 Septiembre 1928	53° 48' N	0° 26' E	Restos de naufragio.
Océano Atlántico del N.....	4 Octubre 1928...	40° 0' N	9° 36' W	Casco de barco perdido, entre dos aguas. Vapor griego «Alkatirino» chocó con él.

(Aviso núm. 1209, 16 de Octubre de 1928.)

ESPAÑA.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Nuevas publicaciones.

Núm. 1.210.—Información.—Se ha publicado y puesto a la venta el plano de la bahía de Cádiz (hoja número II), que comprende desde la playa de La arrosa hasta el faro de San Sebastián. A una escala de 1 : 22.000.

Contiene las vistas de los faros de San Sebastián y Sancti-Petri.

(Aviso núm. 1.210, 6 de Octubre de 1928.)

ISLAS BALEARES.—Islas de Cabrera.—Luz provisional.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, Octubre, 1928.

Núm. 1.211.—Aviso anterior número 1.037 de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 39° 7' 40" N. Longitud: 2° 55' 16" E.

Detalles.—Se ha encendido la luz provisional que ha de lucir durante la ejecución de las obras de reforma en el faro de islas Cabrera, cuya apariencia, próximamente igual a la definitiva, será de grupos de tres relámpagos cada 10 segundo, así:

Luz, 0,27 seg. obs., 1,40 seg.; luz, 0,27 seg.; obs., 1,40 seg.; luz, 0,27 segundos; obs., 6,39 seg.

El alcance de esta luz provisional será de 16 millas en tiempo ordinario. (Aviso núm. 1.211, 6 de Octubre de 1928.)

Cartas números 69 B y 903 (plano). Sección III.

Libro de Faros, núm. 3.129.

COSTA W.—Islas Cíes.—Isla del Faro.—Inauguración del faro del Freo de la Porta.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, Octubre, 1928.

Núm. 1.212.—Aviso anterior número 1.102 de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 42° 12' 25" N. Longitud: 8° 54' 54" W.

Detalles.—Ha empezado a prestar servicio la luz del faro del Freo de la Porta, situado a la entrada del canal de dicho nombre y en la Isla del Faro, Islas Cíes (Pontevedra), cuyas caracte-

terísticas se detallan en el aviso número 1.102 del "Grupo 37" del corriente año.

(Aviso núm. 1.212, 6 de Octubre de 1928.)

Cartas números 124 A, 198 A y 88 A (plano). Sección II.

Derrotero núm. 2.

Libro de Faros.—Insertarlo entre los números 2.852 y 2.853, página 317.

COSTA N.—Puerto de Vega.—Información sobre naufragio.—Ayudantía de Marina de Luarca, Octubre, 1928.

Núm. 1.213.—Información.—Se ha ido a pique, quedando atravesado en la dársena exterior del puerto de Vega, un balandro, por lo que sólo queda libre el acceso al puerto para embarcaciones menores.

(Aviso núm. 1.213, 6 de Octubre de 1928.)

Carta número 933. Sección II.

Suplemento número 1 (página 7) al Derrotero número 1.

COSTA E.—Puerto de Santa Pola (proximidades).—Servicio Hidrográfico. Revisión, Octubre, 1928.

Núm. 1.214.—Información.—El croquis de la situación de la escollera de Santa Pola, que acompañaba al "Grupo 38" de Avisos a los Navegantes, responde a un estado de adelanto de las obras, respecto al aviso núm. 814 de 1928, y a una modificación del proyecto.

El arranque del dique está situado exactamente en el canto E de Barranco Hondo, distante una milla aproximadamente del muelle de Santa Pola y a levante de él.

Se están colocando unos armazones de madera, rellenos de piedras, que salen poco menos de un metro de la superficie del agua, en la dirección de la última alineación del proyecto.

La luz provisional fija blanca se enciende sobre el más avanzado de aquellos.

(Aviso núm. 1.214, 6 de Octubre de 1928.)

Cartas números 118 A y 285 A Sección III.

San Fernando, 6 de Octubre de 1928.
El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Víctor González Muñoz, Portero segundo, afecto a esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Doña Dolores Lillo Sarrías, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Guadalupe.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Muñoz Cáceres, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Jubany Simón, Oficial de segunda clase, adscrito a esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo

con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Tomás Lucini Morales, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia provincial, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará el interesado haberes.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Rodolfo Valentín Blázquez, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia provincial, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará el interesado haberes.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Gerona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Bierge González, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con

devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Lérida.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Emilio de Iñesón Cuesta, Oficial de tercera clase, adscrito a la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública, Fomento y Economía Nacional, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Icod, provincia de Santa Cruz de Tenerife, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependen los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que debe ser unida exclusivamente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el segundo párrafo del apartado 1) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario de 3,50 por 100, por Real orden de 5 de Marzo de 1903.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 28.091,23 pesetas, si este tiene el carácter de funcionario, y de 56.182,46 pesetas, en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona, son los siguientes:

Icod, Garachico, Los Silos, Buenavista, Tanque y Guacha.

Madrid, 26 de Enero de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Correcciones del Cuadro de Amortización de la Deuda amortizable del Estado al 3 por 100, publicado en la GACETA DE MADRID del día 22 de Diciembre de 1928, Anexo único:

Página 397. — Suma total, dice: 4.490.158.656,25, y debe decir: 4.491.158.656,25.

Total títulos, dice: 999, y debe decir: 14.999.

Página 401. — Trimestre 263, columna "Capital a reembolsar", dice: 66.675.000, y debe decir: 66.575.000.

Página 403. — Trimestre 142, columna "A los intereses", dice: 2.383.675, y debe decir, 2.383.875.

Correcciones del Cuadro de Amortización de la Deuda amortizable del Estado al 4 por 100, publicado en la GACETA DE MADRID del día 23 de Diciembre de 1928, Anexo único.

Página 445. — Trimestre 46, columna "Capital a reembolsar", dice: 76.690.000, y debe decir: 76.960.000.

Página 458. — Trimestre 124, columna "Capital a reembolsar", dice: 156.360.000, y debe decir: 156.960.000.

Página 458. — Trimestre 125, columna "Capital a reembolsar", dice: 156.960.000, y debe decir: 156.560.000.

Página 461. — Trimestre 56, columna "Capital a reembolsar", dice: 68.880.000, y debe decir: 68.800.000.

Página 472. — Trimestre 229, columna "Suma", dice: 11.796.000, y debe decir: 11.796.100.

Madrid, 24 de Enero de 1929.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Excmo. Sr.: Terminadas las oposiciones a Médicos clínicos de los servicios de profilaxis pública de las enfermedades venéreo-sifilíticas de Madrid y varias provincias, cuyas convocatorias se anunciaron en la GACETA del 26 de Agosto de 1928,

Esta Dirección general, de acuerdo con el fallo del Tribunal y el informe del Real Consejo de Sanidad, ha acordado nombrar Médicos clínicos del servicio de la profilaxis pública de las enfermedades venéreo-sifilíticas

a los Sres. D. José Gay Prieto, D. Rafael Andrés Blanco, D. Manuel Mazo Mendo, D. Francisco Dauden Valls, D. Luis de la Cuesta Almonacid, don Jenaro Mañeru Bago, D. Delfín Roldán Tapia, D. Ramón González Medina, D. Julio Montesinos Navarro y D. Ceferino Aguilera Mauri, para las plazas, respectivamente, de Madrid, Melilla, Melilla, Toledo, Santander, Huesca, Las Palmas, Valencia, Jerez y Santiago.

Es así también acuerdo de esta Dirección, y previa propuesta del Tribunal e informe favorable del Real Consejo de Sanidad, y en vista de las próximas bajas reglamentarias en el servicio de Madrid, nombrar a D. Miguel Fernández Criado con carácter de supernumerario sin sueldo y con derecho a ocupar la primer vacante de plantilla.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1929.—El Director general, A. Horcada.

Señores Alto Comisario de España en Marruecos y Gobernadores civiles de las provincias de Madrid, Toledo, Santander, Huesca, Las Palmas, Valencia, Cádiz y Coruña.

CIRCULAR

Normas para la desratización y desinsectación de buques.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Julio de 1928 (GACETA de 11 de Agosto), en su apartado VII, sobre normas a que han de ajustarse los distintos procedimientos autorizados para el saneamiento de buques, y recopilando al mismo tiempo lo dispuesto sobre esta materia, esta Dirección general de Sanidad, con la aprobación unánime del Real Consejo del Ramo, se ha servido disponer:

1.º Las horas hábiles para las operaciones de saneamiento de buques serán las comprendidas desde la salida a la puesta de sol. Sólo en caso de excepcional urgencia y necesidad, y siempre a juicio de la Autoridad sanitaria del puerto, podrán ser efectuadas dichas operaciones en horas diferentes a las comprendidas en el plazo indicado.

El Director de Sanidad del puerto, o un funcionario médico de la dependencia en su delegación, vigilará inexcusablemente las operaciones en todos los casos en que se emplee el ácido cianhídrico o gases de toxicidad similar, siendo responsable de la marcha de las mismas.

2.º En caso de que un buque deba ser objeto de prácticas de saneamiento, el Director de Sanidad del puerto lo comunicará por escrito a su Capitán o Patrón lo antes posible y, a la vez y en igual forma, al Consignatario, para que sea por éstos encargada dicha operación a una de las empresas autorizadas.

La hora de proceder a las diversas prácticas de saneamiento será fijada por la Autoridad sanitaria del puerto en cada caso, procurando siempre evitar demoras y trastornos al comercio y navegación.

El procedimiento a seguir en cada

caso, la dosis de concentración, el tiempo de exposición y, en general, todos los detalles de técnica serán fijados siempre por la Autoridad sanitaria del puerto.

3.º Los buques sometidos a desratización o desinsectación estarán lo más aislados posible y fondeados a más de cinco metros del muelle; cuando esto fuera imposible, a juicio de la Autoridad sanitaria, podrán efectuarse dichas operaciones amarrados de punta, colocándose discos o conos guardarratas en todas sus amarras y cadenas de ancla, asegurándose la Autoridad sanitaria de la eficacia de estos medios.

A bordo se cuidará de la perfecta oclusión de los locales operados; si se trata de bodegas, se cubrirán siempre los ciérras o cuarteles de sus respectivas escotillas con lonas enceradas. Igualmente se cubrirán siempre con lonas las lumbreras, bocas de ventilación, etc., cuidando de su perfecta oclusión. Se vigilará y evitará toda comunicación de los locales sujetos a operaciones de saneamiento con los diferentes departamentos que no deban ser sometidos a la acción de los gases.

El tiempo de exposición de los locales a la acción del gas variará según se trate de desratizaciones o desinsectaciones; para las primeras, será, por lo menos, de una hora desde la terminación de la inyección del gas, y de dos para las desinsectaciones, cuando sea el ácido cianhídrico el gas empleado.

Cuando se efectúen operaciones de sulfuración, el tiempo de exposición será, por lo menos, de cuatro horas.

Para la apertura y ventilación de los locales después de la actuación del gas, se empezará por destapar las mangas de ventilación, orientándolas, primero, según la dirección del viento y procediendo después a levantar los encerados que cubran las escotillas, de forma que permita retirar con rapidez unos cuantos cuarteles de cada ángulo, recordando siempre a los que efectúen estas operaciones que este momento es el de mayor peligro en todos aquellos casos en que se haya efectuado cianhidricación.

Antes de entregar un local cianhidricado como habitable, tendrá que haber estado en ventilación lo menos durante una hora, cuando se trate de bodegas sin carga; todo local de difícil acceso o que contenga substancias que absorban gas, deberá dejarse el mayor tiempo posible en ventilación. Las colchonetas, mantas, ropas, etcétera, serán sacadas al aire libre, sacudidas y dejadas expuestas durante varias horas, aconsejándose gran prudencia en la utilización de dichos objetos.

4.º La cubicación de los locales que hayan de ser desratizados o desinsectados se hará independientemente por cada local (bodegas, ranchos, gambuzas, páñoles, cámaras, etc.), refiriéndola y expresándola siempre en metros cúbicos, calculándose a razón de 2,83 metros cúbicos por tonelada de arqueo, y en los buques cuya capacidad de bodegas y locales venga expre-

sada en pies cúbicos ingleses, se calculará a razón de 35 pies por un metro cúbico. Servirán de base para dichas cubificaciones las medidas oficiales, proporcionadas por escrito por el Capitán o persona que lo represente, y haciendo caso omiso del tonelaje de registro asignado al buque de que se trate. Sólo tomando como base esta cubicación se llevarán a cabo las diferentes operaciones. En ningún caso podrá exceder la suma de las cubificaciones parciales de los locales que deban ser fumigados a la cubicación correspondiente al tonelaje neto del buque. Si éste careciese de datos de cubicación de los locales a desratizar, la Autoridad sanitaria podrá solicitar el concurso del Perito Arqueador de Marina, siendo los gastos de cuenta del buque.

Los Directores de Sanidad, al ordenar las operaciones de saneamiento, indicarán claramente, por escrito, el número de metros cúbicos, especificando la capacidad de cada local y la dosis de concentración a usar.

5.º En todos los procedimientos de desratización y desinsectación el agente activo usado lo será en forma gaseosa y siempre producido e inyectado mediante aparatos que estén situados fuera de los locales que deban ser saneados, llegando el gas al interior de los mismos por medio de mangueras. En todo caso en que sea empleado un gas menos denso que el aire, las mangueras deberán llegar al fondo de los locales necesariamente.

No se concederá validez sanitaria a las diferentes prácticas de saneamiento por combustión directa de azufre en el interior de los locales.

La sulfuración, como procedimiento de desratización, no será admitida más que en buques a plan barrido. Toda desratización en buques con carga será necesariamente practicada con ácido cianhídrico o productos similares.

6.º En las operaciones que se efectúan mediante sulfuración se tendrá en cuenta que es necesaria la combustión de 42,8 gramos de azufre para la obtención de una concentración de anhídrido sulfuroso del 3 por 100 por metro cúbico. Si es usado el anhídrido sulfuroso líquido, se necesitan 85,7 gramos para obtener idéntica concentración en igual volumen.

7.º Como procedimiento de elección para las desratizaciones y como único para desinsectaciones, se empleará la fumigación con ácido cianhídrico o productos similares que ofrezcan igual o superior garantía que los actuales, como confirmación y ampliación de la Real orden de 22 de Julio de 1922 (GACETA del 9 de Agosto).

8.º En las cianhidricaciones, la cantidad de ácido cianhídrico que se considerará eficaz será la de 2,75 gramos por metro cúbico de local cuando se trate de desratizaciones, y la de 3,75 gramos cuando se trate de desinsectaciones.

Los aparatos productores de gas cianhídrico o similares deberán tener dispositivo que permita vigilar y detener en todo momento la producción y salida del gas; los productos resi-

duales deberán poder ser evacuados con rapidez y seguridad por el personal que manipule los aparatos productores.

El gas, en el momento de ser inyectado, deberá estar depurado y no contener partículas aciduladas.

El régimen térmico en el momento de salida del gas por la manguera será el necesario para asegurar, cualesquiera que sean las condiciones atmosféricas, su difusión, penetración y evitando su rápida condensación.

9.º Siempre que se usen el ácido cianhídrico o productos similares en las diversas operaciones de desratización y desinsectación a bordo de los buques, la Autoridad sanitaria que dirija la operación se asegurará de que no queda pasaje alguno a bordo, y en cuanto a la tripulación, se procederá a pasar lista de la misma y se mantendrá alejada de los locales que deban ser cianhidricados; dará a dicho fin, por escrito, las instrucciones convenientes, y el Capitán, o quien haga sus veces, firmará acuse de recibo, siendo éste el responsable de su cumplimiento.

Antes de dar comienzo a la operación, el médico que la dirija inspeccionará los locales, procediéndose después de esta operación al cierre de los mismos.

Se evitará siempre la actuación de gas cianhídrico sobre alimentos líquidos.

En buques con carga quedará a juicio de la Autoridad sanitaria el volumen a descontar de la capacidad total de los locales a tratar, según la cantidad y clase de carga que contengan; aquellas mercancías como jaulas, envases diversos, abiertos, etc., no serán nunca tomadas en cuenta a estos efectos.

En caso de divergencia sobre la cubicación entre la Autoridad sanitaria y el Capitán del buque, se llamará a un Perito arqueador.

10. Queda terminantemente prohibida la práctica de cianhidricaciones u operaciones similares en buques con pasaje a bordo.

11. La eficacia de toda operación de desratización o de desinsectación será comprobada siempre por el uso de testigos biológicos (ratas, conejos, cobayas e insectos diversos, según el caso de que se trate). La colocación de dichos testigos antes de comenzar la operación y el examen final de los mismos después de acabada la desratización o desinsectación, la vigilará siempre personalmente la Autoridad sanitaria.

12. La Autoridad sanitaria que haya dirigido las operaciones de cianhidricación, una vez comprobada la eficacia de las mismas, y antes de dar como habitables los diferentes locales operados, comprobará por sí misma si están o no en condiciones de inocuidad, haciendo uso para ello de conejos, cobayas, etc., que usará como testigos vivos, y recorrerá o inspeccionará luego personalmente, todos los locales que hayan sido sometidos a la acción del gas.

13. Las Autoridades sanitarias de

los puertos podrán en todo momento hacer toma de muestras de las diversas sustancias utilizadas por las empresas autorizadas para las operaciones de saneamiento.

Podrán también hacer recogida de gases en los locales que se estén operando para asegurarse, siempre que le estimen conveniente, de la concentración del gas en su interior.

14. Toda empresa autorizada por la Dirección general de Sanidad para efectuar operaciones de saneamiento tendrá siempre, a disposición de las Autoridades sanitarias de los puertos, conejos, cobayas, ratas e insectos diversos para que sean utilizados por aquéllas como testigos biológicos de la eficacia de dichas operaciones.

Tendrán, además, un pequeño botiquín, que llevarán a bordo del buque que sea saneado, surtido de inyectables de adrenalina, cafeína, solución de glucosa, amoníaco, jeringuillas de inyecciones, etc.

Las empresas extranjeras autorizadas contarán con un técnico español, Médico o Ingeniero, que haya seguido el curso de Desinfección en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

La Autoridad sanitaria del puerto examinará siempre dicho botiquín antes de dar comienzo a toda operación con gas cianhídrico.

15. Toda negligencia en el cumplimiento y prontitud de los diversos servicios ordenados a las diferentes empresas autorizadas será inmediatamente comunicada a la Dirección general de Sanidad por la Autoridad sanitaria del puerto.

16. El certificado de desratización expedido por las Autoridades sanitarias de los puertos, una vez efectuadas las operaciones y comprobados sus resultados, se ajustará al modelo que se inserta a continuación. En él se hará constar el nombre de la Empresa que haya efectuado la operación; se indicarán los diferentes locales desratizados o desinsectados, especificando el volumen en metros cúbicos de cada uno de ellos y el tiempo que han estado sometidos a los efectos del gas. Se añadirán, además, todas las aclaraciones e indicaciones especiales que la Autoridad sanitaria del puerto crea oportunas.

17. Cada certificado se extenderá por duplicado; uno de ellos será entregado al Capitán del buque, y el otro, remitido a la Dirección general de Sanidad. En este último figurará una diligencia en la que el Capitán, o quien le represente, haga constar que la operación ha sido efectuada sin accidente alguno.

18. Los puertos en que las empresas que se autoricen quedan obligadas a establecer los diferentes servicios de saneamiento de buques son:

Aguilas, Algeciras, Alicante, Almería, Avilés, Barcelona, Bilbao, Burriana, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ceuta, Coruña, Gandía, Garrucha, Gijón, Huelva, Las Palmas, Mahón, Málaga, Melilla, Palma de Mallorca, Pasajes, Puerto de la Cruz, Ribadesella, Sagun-

to, Santa Cruz de la Palma, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Tarragona, Torre Vieja, Valencia, Vigo y Villagarcía.

19. La Dirección general de Sanidad comunicará a las Autoridades sanitarias de los puertos el nombre de

las empresas autorizadas, dando los detalles técnicos de los procedimientos de cada una para que puedan ser en todo momento objeto de comprobación.

20. Al final de toda operación de desratización se recogerán y examinarán el mayor número de ratas po-

sible, haciendo constar los resultados en el certificado que se remita a la Dirección general de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 19 de Enero de 1929.—El Director general, A. Horcada.

ESPAÑA



SANIDAD

CERTIFICADO DE DESRATIZACION

DERATIZATION CERTIFICATE

Expedido conforme al artículo 28 del Convenio Sanitario Internacional de París de 1926.

Given under art.º 28 of the International Sanitary Convention of Paris, 1926.

(No debe ser recogido por las Autoridades del puerto.)

(Not to be taken away by port Authorities.)

Fecha.....

Date

puerto de.....

port of

El presente certificado atestigua la inspección y la desratización

This certificate records the inspection and deratization:

en este puerto y en la fecha ut supra del buque.....

at this port and on the above date of the S. S.

de..... toneladas netas, procedente de.....

of net tons, from

de acuerdo con las disposiciones sanitarias vigentes.

in accordance with the Quarantine Laws and Regulations.

En este momento las bodegas estaban cargadas con.....

At this time the holds were laden with

toneladas de.....

tons of cargo.

Esta cubierta va cruzada por una franja diagonal, de color anacitlo.

DEPARTAMENTOS	Indicios de ratas Rat indications	DES RATIZACION				DERATIZACION		COMPARTMENTS
		Por fumigación Gas empleado Tiempo de exposición	Cantidad empleada	Ratas halladas muertas	Cepos colocados o venenos	Por captura o venenos	Ratas muertas o capturadas	
		Locales (capacidad en m ³) Cu. ft. Space	By fumigation Fumigant Hours exposure	Traps set or poisons put out	By catching, trapping or poisoning			
Bodegas, 1.....							Holds, 1.	
» 2.....							» 2.	
» 3.....							» 3.	
» 4.....							» 4.	
» 5.....							» 5.	
» 6.....							» 6.	
Entrepuente							Shelter Deckspace.	
Carboneras							Bunker space.	
Sala de máquinas y túnel de la hélice.							Engine room and Shaft alley.	
Compartimiento estanco de proa y al- macén							Forepeak and Stowroom.	
Idem id. de popa e ídem.....							Lifeboats.	
Botés salvavidas.....							Charts and Wireless rooms.	
Cuarto de derrota y de T. S. H.....							Galley.	
Cocina							Pantry.	
Gambuza							Provision storerooms.	
Depósito de provisiones.....							Quarters (crew).	
Rancho de la tripulación.....							Quarters (Officers).	
Cámara de Oficiales.....							Quarters (cabin passengers).	
Cámara de pasajeros.....							Total.	
Total.....								

La anterior desratización fué efectuada en
por

OBSERVACIONES

.....
.....
.....
.....

EL MÉDICO,

(Firma y rúbrica.)

Sello:

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Córdoba, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID. Madrid, 26 de Enero de 1929.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, D. Paramés.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES Y TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Vistos el expediente y proyecto de un ferrocarril secundario de Chauchina a Fuente Vaqueros, en la provincia de Granada, cuya concesión, sin subvención ni garantía de interés, tiene solicitada a su favor la Sociedad anónima Tranvías Eléctricos de Granada:

Resultando que el pliego de condiciones particulares que ha de regir esta concesión fué aprobado por Real orden fecha 26 de Diciembre de 1928, y aceptado por su peticionario con fecha 29 de los mismos meses y año:

Resultando que en el expediente instruido al efecto se han llenado todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes:

Vistos la ley de Ferrocarriles secundarios de 23 de Febrero de 1912, el Reglamento dictado para su ejecución de 12 de Agosto del mismo año y las demás disposiciones legales aplicables a este caso,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a la S. A. Tranvías Eléctricos de Granada la concesión del precitado ferrocarril de Chauchina a Fuente Vaqueros, sin subvención ni garantía de interés por el Estado; entendiéndose otorgada con sujeción a cuanto determinan la Ley y Reglamento de Ferrocarriles anteriormente citados, al pliego de condiciones particulares y a todas las demás disposiciones de carácter general, dictadas o que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables al expresado ferrocarril,

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1929.—El Director general, Faquimeto. Señor Gobernador civil de Granada.

Pliego de condiciones particulares, bajo las cuales ha de otorgarse la concesión de un ferrocarril con tracción eléctrica que, partiendo de Chauchina, termine en Fuente Vaqueros, en la provincia de Granada, sin subvención ni garantía de interés por el Estado.

Artículo 1.º El concesionario se obliga a ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril secundario con tracción eléctrica, sin garantía de interés ni subvención alguna por el Estado, de Chauchina a Fuente Vaqueros, en la provincia de Granada.

Artículo 2.º Este ferrocarril se ejecutará y explotará con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 7 de Noviembre de 1925 y a las prescripciones que la misma establece.

Artículo 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos o apartaderos, a más de los expresados en el referido proyecto.

Artículo 4.º La Empresa constructora y explotadora de este ferrocarril habrá de estar nacionalizada en España. El Presidente, y por lo menos dos tercios de los Vocales de su Consejo de Administración, así como el Director y Gerente, ostentarán la nacionalidad española.

Artículo 5.º La Empresa constructora y explotadora de este ferrocarril no podrá tener organización administrativa, Comité o Delegación constituida con la mayoría de miembros extranjeros, y en ningún caso fuera del territorio nacional.

Artículo 6.º Queda asimismo la Empresa explotadora de este ferrocarril obligada al cumplimiento de los demás preceptos del Estatuto ferroviario y disposiciones adicionales y transitorias en lo que afectan a los ferrocarriles de su clase.

Artículo 7.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse a la explotación, será el siguiente: Tractores, uno (1); remolques, dos (2).

Artículo 8.º Los coches motores y de remolque, cuando sean nuevos o después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que previamente sean reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del ferrocarril.

Artículo 9.º En el término de treinta días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión constituirá el concesionario, en la Caja general de Depósitos y a disposición de este Ministerio, la fianza de 13.477 pesetas en metálico, o su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalen las disposiciones vigentes, cuya suma

representa el 3 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado.

Esta fianza no será devuelta hasta que se justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Artículo 10. El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán completamente terminadas en el plazo de dos (2) años, a contar de la misma fecha, debiendo ser su avance, durante el plazo de ejecución, proporcional al tiempo.

Diez y ocho meses antes de la fecha en que termine el plazo de ejecución, deberá el concesionario demostrar ante la Inspección que tiene celebrados contratos para adquirir todo el material móvil y de tracción comprendido en las condiciones de la concesión.

El concesionario queda obligado a dejar garantizado, por un plazo de dos años, a partir del momento en que tenga lugar la reversión de la línea al Estado, el suministro de la energía necesaria para la explotación del ferrocarril.

Artículo 11. Durante el período de la explotación, el concesionario estará obligado a realizar las obras y adquisiciones de material que requiera el tráfico de la línea, aunque tales obras y adquisiciones no hubiesen sido previstas en el proyecto que sirvió de base a la concesión.

Llegada la hora de reversión, el Estado deberá recibir en buen estado de conservación las obras e instalaciones todas del camino y todo su material fijo y móvil.

Artículo 12. No podrá ponerse en explotación el todo o parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento correspondiente, redactada por los Ingenieros encargados de la Inspección, en que se declare que puede abrirse al tráfico público, acta que deberá remitirse con su informe, a la Superioridad del Gobernador civil de la provincia.

Artículo 13. El concesionario redactará y propondrá a la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este ferrocarril, los Reglamentos para el servicio de la explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente a los cruzamientos y servicios combinados que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

Artículo 14. El concesionario percibirá por el transporte de la correspondencia pública y paquetes postales la cantidad de 50 pesetas por kilómetro y año.

El transporte de presos y penados se verificará con arreglo a los precios y condiciones de los ferrocarriles concedidos con anterioridad.

dad a la ley de 3 de Junio de 1880, que no tengan la obligación de efectuar gratuitamente este servicio, o sea con arreglo al convenio celebrado en 6 de Marzo de 1886 entre el Estado y las Compañías.

Para dichos servicios, el concesionario tendrá los carruajes o compartimentos necesarios cuya forma y disposiciones señalará el Ministerio de Fomento, oyendo a los demás Centros que correspondan.

A los demás servicios del Estado se les aplicará la tarifa presentada, reducida en un 20 por 100 o la especial vigente reducida en un 8 por 100, si resultase más barata.

Artículo 15. Queda obligado el concesionario de este ferrocarril a permitir la circulación de los coches o vehículos de otros ferrocarriles o los de otras Compañías y particulares, mediante el pago que corresponda, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches o vehículos.

Las tarifas correspondientes a estas circulaciones deberán ser fijadas por el Ministerio de Fomento, previa propuesta del concesionario.

Artículo 16. El concesionario, previas las formalidades correspondientes, podrá poner en servicio del público y en beneficio propio el telégrafo y el teléfono, donde no les hubiere del Estado, y para estos servicios regirán las tarifas que el Estado tenga establecidas.

Artículo 17. La concesión de este ferrocarril se otorgará por novena y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos adquiridos con arreglo a la ley de 23 de Febrero de 1912 y Reglamento dictado para su ejecución; al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario y a la Real orden de 8 de Julio siguiente para la aplicación de aquél; a lo preceptuado en el libro primero, título 2.º del vigente Código del Trabajo, de

acuerdo con la Real orden de 15 de Abril de 1927; a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Las infracciones por parte del concesionario a las prescripciones de la ley de Protección a la producción nacional y a sus disposiciones complementarias podrán motivar la imposición de multas que varíen entre el 5 y el 15 por 100 del importe de las obras y material objeto de las infracciones.

Artículo 18. El concesionario queda obligado a conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación del ferrocarril.

En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva el Estado el derecho de retener los productos de las líneas y emplearlos en la conservación de las mismas, si el concesionario no cumpliera debidamente estas obligaciones.

Artículo 19. El concesionario de este ferrocarril será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen a las personas y a las cosas durante la construcción de las líneas.

Artículo 20. La inspección y vigilancia de este ferrocarril, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá por los Ingenieros del Gobierno en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes, siendo de cargo del concesionario los gastos de la misma inspección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento de 12 de Agosto de 1912.

Artículo 21. Caducará la concesión de este ferrocarril:

1.º Si se interrumpe total o parcialmente el servicio de la línea, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si no se comienzan o terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 10 de este pliego de condiciones, salvo también los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

3.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra o si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrati-

va o judicial o declarada en quiebra.

4.º Si se faltase a lo estipulado en el párrafo primero del artículo 11 del presente pliego.

5.º Si el concesionario traspasase sus derechos sin la autorización a que se refiere el artículo 21 de la Ley de 23 de Noviembre de 1877.

En todos estos casos se procederá con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de Febrero de 1912 y en el Reglamento para su ejecución.

Artículo 22. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno o sus Delegados. Si se faltase a esta condición o el representante se hallare ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Madrid, 26 de Diciembre de 1928.—
Aprobado por S. M.—P. D. A. Faquinetto.

Acepto el presente pliego de condiciones en todas sus partes, Madrid, 29 de Diciembre de 1928.—Alfredo Velasco.

DIRECCION GENERAL DE MON- TES, PESCA Y CAZA

PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. Aciselo Sánchez Hernández, Guarda forestal del Distrito de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de ampliación de licencia por enfermedad.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder prórroga de un mes de licencia por enfermedad al expresado Guarda, de acuerdo con lo informado por el Jefe accidental de dicho Distrito y la certificación facultativa bastante que acompaña, según dispone el artículo 2.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y concordantes, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1929.—El Director general, Octavio Elorrieta.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.